

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de patrocínio ilegal en la legislación penal peruana  
análisis y perspectivas Pasco. 2022.**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

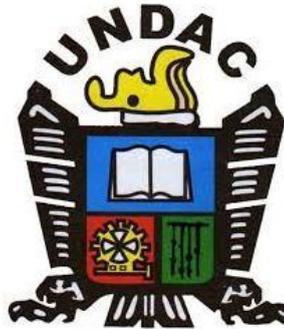
**Bach. Daniel CALDERÓN SALAS**

**Asesor:**

**Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS**

**Cerro de Pasco – Perú – 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de patrocínio ilegal en la legislación penal peruana  
análisis y perspectivas Pasco. 2022.**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**  
**MIEMBRO**

## DEDICATORIA

A mis Progenitores Melchor y Nancy, a mis hermanos y Tíos, por su apoyo terminante, sin ellos mis objetivos profesionales jamás se hubieran hecho realidad ni tampoco mis sueños se hubieran concretado.

A mis maestros de mi querida Facultad de Derecho UNDAC quienes con sus enseñanzas y recomendaciones me instruyeron a llegar a ser profesional del Derecho.

A mi gran amigo el Abogado Ciro Carranza de la Rosa quien me brindó la confianza de desarrollar de crecer y pulir mi soltura y capacidad en el campo jurídico toda mi gratitud para él.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más sentido agradecimiento a mi Maestro Mg. Nelson Wilder Palacios Matos por aceptar muy amablemente ser mi Asesor de esta humilde investigación, agradezco de igual forma a los Jueces de los Tribunales del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Pasco y a los Fiscales de la Fiscalía Anticorrupción de Pasco y a mi grupo de estudios Voces del Derecho quienes son estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Quienes me han dado la oportunidad y confianza necesaria en las charlas, debates y reuniones internas y es de estos diálogos que ha surgido el interés por el desarrollo de esta investigación y análisis de este presente tema.

Mi agradecimiento infinito va también para mis Maestros de mi querida la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quienes me guiaron a ser perseverante y decidido a explorar por mí mismo los saberes jurídicos, y de ahí nació una frase que siempre lo menciono en especial lo aplico en mi vida cotidiana lo digo con mucho respeto; “Uno no aprende el derecho escuchando a los profesores, sino investigando” o como dice la frase “El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos Abogado” - Eduardo Couture, eso recomiendo a mis futuros colegas, que a través de la investigación se convertirán cada día en muy buenos estudiantes del derecho, y para que en el futuro puedan ser excelentes y brillantes Abogados que tanta falta hace nuestro sistema jurídico y mejorar el servicio de la administración de pública y justicia de nuestra región de Cerro de Pasco y en el Perú.

También agradezco a mis amigos muy íntimos que han contribuido al desarrollo de este presente investigación, que esperaban con ansias tamizar los resultados y en su momento, poder discutir y analizar varias posiciones para enriquecer nuestro conocimiento jurídico, teniendo también en cuenta sus recomendaciones y consejos para poder presentar una investigación en curso, debidamente sustentada y

dotada de propuestas imaginativas y legislativas para la consecución de sus propios objetivos, que se indicarán en las siguientes líneas y en el futuro.

Finalmente, mi infinita gratitud a Dios por brindarme la vida e iluminación y brindarme muchas bendiciones en vida personal, sin las cuales quien suscribe estas líneas no podría presentar esta humilde tesis, que ciertamente espero pueda aportar al ordenamiento jurídico y legislativo, aunque con sea con un granito de arena, para el desarrollo de estudios de seguimiento de mayor o menor alcance y por supuesto para una mejor tipificación en nuestro catálogo penal normativo.

***Bach. Daniel Calderón Salas.***

## RESUMEN

Se llevó a cabo esta investigación con el cuyo propósito de determinar si es posible la regulación legislativa, luego de un análisis legal y estatutario comparativo, podremos determinar si la figura del patrocinio ilegal puede aplicarse como lo señala nuestro Código Penal o puede optimizarse y/o modificarse legislativamente. Para ello, se elaboró un breve cuestionario para evaluar las cuestiones planteadas y se aplicó al colectivo Judicial y/o operadores de justicia (Jueces, Especialistas, Secretarios Judiciales y Fiscales de anticorrupción, Abogados litigantes, Estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC. El cuestionario fue sometido a procedimientos estadísticos para determinar su validez y confiabilidad, el cuestionario fue aplicado a una muestra de resultado final de 67.

Este tipo de investigación es básicamente cualitativa y cuantitativa porque utiliza métodos mixtos, recolectando datos en base a un cuestionario aplicado al sujeto.

La teoría de varios autores conocedores del campo del derecho es que aplicada al delito de modificación de Patrocinio Ilegal fue propuesta e incluida en el Proyecto elaborado por los congresistas en el año 2019 donde brindamos nuestra propia idea y solución al problema. El procesamiento estadístico se realizó con el programa estadístico SPSS versión 25 y él se utilizó Chi Square Ratio para una sola variable para determinar cuál es la opinión dominante en cada ítem considerado en el cuestionario y con ello verificar la hipótesis propuesta. Se extraen conclusiones - las mismas conclusiones que corroboran las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formulan recomendaciones de casos y se describen tablas y gráficos de casos.

**Palabras claves:** Patrocinio Ilegal, Delitos contra la Administración Pública.

## **ABSTRACT**

This investigation was carried out with the purpose of determining if legislative regulation is possible, after a comparative legal and statutory analysis, we will be able to determine if the figure of illegal sponsorship can be applied as indicated by our Penal Code or can be optimized and/or be changed by law. For this, a brief questionnaire was prepared to evaluate the questions raised and it was applied to the Judicial collective and/or justice operators (Judges, Specialists, Court Clerks and Anti-Corruption Prosecutors, Trial Lawyers, Students of the UNDAC Law School. The questionnaire was subjected to statistical procedures to determine its validity and reliability, the questionnaire was applied to a final result sample of 67.

This type of research is basically qualitative and quantitative because it uses mixed methods, collecting data based on a questionnaire applied to the subject.

The theory of various authors familiar with the field of law is that, applied to the crime of modification of Illegal Sponsorship, it was proposed and included in the Project prepared by the congressmen in 2019 where we provide our own idea and solution to the problem. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single variable to determine the dominant opinion in each item considered in the questionnaire and thereby verify the proposed hypothesis. Conclusions are drawn - the same conclusions that corroborate the opinions collected in the questionnaire. Case recommendations are formulated and case tables and graphs are described.

**Keywords:** Illegal Sponsorship, Crimes against the Public Administration.

## INTRODUCCIÓN

El Artículo 385 de nuestro catálogo normativo Penal Peruano regula el Patrocinio Ilegal en los siguientes términos:

“El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la Administración Pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas”

Comete este delito el funcionario público o funcionario público, por sí o por un tercero, para dar prioridad a sus condiciones especiales y para anteponer, defender y proteger los intereses legítimos o ilícitos de un ciudadano, de una persona física, por encima de cualquier entidad que lo constituya. cuando administre, apoye, administre o patrocine.

En el Expediente N° 008-2001-SPE/CSJL se demuestra taxativamente que: (...) De la composición del delito se requiere cierta Comprobación pre administrativa de conducta (...) Lo interesante es que las actuaciones de un funcionario se dirigen a otro funcionario que está tratando de influir en él de alguna manera (...) no es lo mismo un funcionario que pedir a la Oficina de Reportes del Departamento de Estado que se presente utilizando su condición de funcionario público para ejercer presión, directa o indirectamente. indirectamente, en otro funcionario público. Los funcionarios hacen uso de su condición de funcionarios. acceder y, en última instancia, influir o presionar a otros funcionarios.”

Los bienes jurídicos protegidos son, por tanto, un normal y correcto desarrollo de la administración pública. Porque lo que se pretende proteger es el prestigio, la imparcialidad y el civismo de la administración, cuyo fin último es restituir los poderes y atribuciones que hasta ahora les han sido otorgados. no ser utilizados para desarrollar posiciones de ventaja o privilegio otorgados a funcionarios públicos o servidores

públicos. Se explota en perjuicio de otros ciudadanos que no cuentan con dicho apoyo y actúan de buena fe. El sujeto de un delito de tráfico de influencias solo puede ser un funcionario público o un sujeto de un funcionario público si es en sí mismo un delito especial. Lo que importa es el hecho de que está desempeñando sus funciones oficiales. Esto es suficiente para que la ley penal considere a los funcionarios o funcionarias como tales que mantengan una relación laboral o contractual de cualquier naturaleza, cualquiera que sea el régimen laboral o contractual. Gracias a la entidad o dependencia estatal y sus funciones ejercidas.

En otras palabras, se constituye un acto punitivo cuando un agente realiza un acto de patrocinio de un interés privado pre administrativo utilizando a un funcionario público o su condición de funcionario público. Según la doctrina, el uso del cargo significa la preponderancia de un funcionario público o las condiciones especiales de un funcionario público. Los agentes activos abusan de su posición pública y utilizan su estatus especial y sus propias calificaciones en el orden social, ya sea de manera intencional o abusiva, para privilegiar a sus propios individuos.

La siguiente tabla le ayuda a comprender la diferencia entre el patrocinio ilegal y el tráfico de influencias.

DELITOS	DIFERENCIAS	SEMEJANZA
<p><b>Patrocinio ilegal</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No exige medios corruptores (donativos, beneficios, etcétera).</li> <li>- El patrocinio ilegal no exige algún tipo de acuerdo con el patrocinado, por lo que el funcionario o servidor público podría actuar por voluntad propia sin que el particular lo haya solicitado previamente.</li> <li>- El patrocinio puede estar relacionado con cualquier ámbito de la Administración Pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pueden ser cometidos por funcionarios o servidores públicos como parte de su interacción con otros funcionarios o servidores públicos.</li> <li>- Ambos delitos implican el quebrantamiento de la imparcialidad de la función pública para satisfacer intereses privados.</li> <li>- No se configura tráfico de influencias ni patrocinio ilegal en favor de uno mismo.</li> </ul>
<p><b>Tráfico de influencias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El tráfico de influencias es un delito plurisubjetivo, que requiere la intervención del vendedor y el comprador de influencias.</li> <li>- El tráfico de influencias debe estar referido a un «caso judicial» o «caso administrativo» que se haya conocido, este conociendo o vaya a conocer un funcionario.</li> <li>- El tráfico de influencias exige medios corruptores (ofrecimiento, donativo o promesa ilegal) como parte del acuerdo para interceder indebidamente.</li> </ul>	

En el Exp. 00021-2011-06-1826-JR-PE-02, Sentencia de la Cámara de Apelaciones Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima del 30 de mayo de 2012, en relación con el delito de patrocinio ilegal, la conducta del imputado se indica por no corresponder exactamente a la definición allí dada, ya que se requiere expresamente que el representante autorizado haya utilizado su calidad de miembro del consejo asesor para promover intereses particulares.

En relación con la conducta típica de este delito, se refiere a los actos de defensa, representación o defensa por sí o por un tercero, es decir, etc.) que impliquen una intervención, no basta con una simple consulta sin intervención ante la administración pública. No se refiere a un simple consejo, ilustración o apariencia, sino al acto de defender, favorecer, apoyar, proteger, administrar, facilitar, patrocinar, representar o intervenir, acción de abogacía, litigar. El patrocinio puede ser formal o explícito (reclamaciones, solicitudes) o velado (acompañamiento de los procesos, formulación de solicitudes a la dirección de la oficina, reconocimiento de medidas reservadas, etc.). El patrocinio puede ser gratuito o remunerado, no importa si se realiza para obtener un beneficio económico para uno mismo o para un tercero, por lo que cualquier tipo de beneficio es irrelevante, así como el éxito positivo o negativo del patrocinio.

En el Exp. 00021-2011-06-1826-JR-PE-02, Sentencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Lima del 30 de mayo de 2012, este delito se refiere a la promoción de los intereses de los particulares (personas naturales o personas jurídicas de derecho privado) ante todos los niveles de la administración pública. Es importante representar y gestionar los intereses de los particulares ante la administración a fin de obtener situaciones ventajosas a su favor en una situación determinada. Comportamiento que puede darse en los distintos niveles de la administración pública, ya sea judicial, legislativa, gubernativa, etc., únicamente como modalidad de comisión, rechazo de la modalidad de medida cautelar. Tampoco está claro si la financiación es desventajosa o ventajosa para los intereses estatales, ya que

en casos individuales esto puede resultar en intereses de la administración, como la institución estatal; porque la represión criminal está anclada en la distorsión de la acción pública, que está orientada a los intereses de la administración y no debe ser suplantada por los intereses de los particulares.

Los funcionarios o servidores públicos tienen que dirigir su actuación de acuerdo al ámbito axiológico, al asumir la institución pública tienen el deber de servir a la comunidad, por lo tanto el funcionario o servidor público encargado de una labor específica sólo debe considerar los intereses en general para el trabajo eficiente de la administración, desconociendo todos los intereses subalternos que tienden a desvirtuar la tarea pública, por lo que se sanciona esta conducta que se superpone a los intereses de las entidades estatales-privadas. Este tipo penal no distingue entre la licitud o ilicitud de los intereses del patrocinado, pues basta que el funcionario o servidor abuse de su capacidad para promover intereses específicos y/o individuales y se lo impida la ética funcional, la decencia, la expresión prohibiciones o intolerancias. Lo que importa es que el funcionario no ejerza su cargo más allá de lo permitido por la ley. También es irrelevante el propósito o motivo que impulsa al funcionario a promover un interés particular.

Independientemente de la modalidad que se adopte (patrocinio explícito u oculto), se configuran delitos cuando el interés propio patrocinado por funcionarios o servidores públicos es incompatible con su acto mercantil. Este patrocinio ilegal también incluye los casos de desajuste entre funciones públicas y actividades privadas, siempre que den lugar a actividades de patrocinio efectivo, como, por ejemplo, cuando un Juez ejerce como abogado ante otro Juez de la misma jurisdicción en beneficio de una persona privada. La mera infracción de incumplimiento que no se extienda más allá de la Administración Pública será impune e imparcial, si bien podrá constituir infracción administrativa, incluso grave, como la que se produce con los jueces en la actividad privada, etc.

No debe ser en interés propio ni de la Administración Pública, ni de particulares que deban ser tutelados por funcionarios por el ejercicio de sus propias funciones, como el Defensor del Pueblo, etc. Esta conducta presupone la instrumentalización de las funciones públicas para fines distintos o contrarios al propósito general. Esta disposición tiene por objeto impedir que los funcionarios actúen por intereses determinados que no estén relacionados con las funciones o servicios públicos que desempeñan y representan. Los tipos penales tampoco requieren consulta con los patrocinados o con funcionarios que anteriormente fueron patrocinados por interés propio. El funcionario sigue el tipo de incluso patrocinar un interés por cuenta propia sin que el particular lo solicite o esté presente.

En lo que atañe al "Dolo", debe determinarse que el elemento subjetivo de su tipo es el acto doloso del agente, ya que se presume que el funcionario o servidor público actúa a sabiendas de que está impedido de patrocinar intereses particulares, aun estando involucrados en un acto prohibido. En Exp.00021-2011-06-1826-JR-PE-02, sentencia emitida por la Sala de Apelaciones Penales de la Corte Superior de Lima el 30 de mayo de 2012, se detallan los casos atípicos:

Una carta de recomendación por sí sola no reúne las características de tipicidad exigidas por el artículo 385 del Código Penal, porque este tipo de delitos requiere que el autor activo del delito patrocine intereses particulares ante la administración pública, entendiendo esto como asesoramiento o defensa. traducida en diversas acciones, que evidencian la intervención directa y concreta por determinados intereses realizadas por funcionarios o servidores.

En cuanto a la "realización", se especifica que todo patrocinio indebido realizado ante la administración debe estar dirigido a otro funcionario o funcionario público que en última instancia tenga la facultad o función de dirimir los problemas o controversias de un particular. A los destinados a ayudar a los sujetos activos. El punto es que la

acción de ese funcionario está dirigida a otro funcionario que está tratando de influirlo de alguna manera. Se distingue la utilización de las cualificaciones de la función pública de la simple intervención del patrocinio ilegal. Esto incluye a los funcionarios públicos que acuden al Departamento de Estado para solicitar escaños en el partido, o que utilizan sus poderes como funcionarios públicos para ejercer presión directa o indirectamente sobre otros funcionarios públicos. Los funcionarios públicos utilizan su posición para obtener acceso y, en última instancia, influir o presionar a otros funcionarios públicos.

El delito es aprovecharse de un funcionario público o de las cualidades de un funcionario público. Aprovecharse del estatus es controlar las cualidades y poderes que se poseen (privilegios y posiciones, jerarquías, rangos o relaciones). De acuerdo con la interpretación al respecto, se considera que el uso de este estatus significa la presentación de un funcionario o calidad de funcionario para obtener beneficios y ventajas en procedimientos previos al proceso administrativo y judicial. Obtención de un permiso de salida.

Finalmente, el 07 de mayo de 2019 se presentó al Parlamento de la República el Proyecto de Ley N° 04293/2018-CR luego de muchas críticas que ha recibido la actual ley sobre el delito de patrocinio ilegal. El artículo 385 del Código Penal, que se refiere al clientelismo ilegal en la gestión pública, fue propuesto por la congresista María Choquehuanca de Villanueva, integrante del grupo parlamentario peruanos por el Cambio. A medida que disminuyen los recursos públicos destinados al servicio público (salud, educación, vivienda, empleo, construcción, oportunidad, etc.), el crecimiento económico y la calidad de vida para todos disminuyen, el número de corrupción tiene graves consecuencias para la administración peruano.

Dentro de los tipos de delitos contra la administración, específicamente, los delitos cometidos por funcionarios públicos incluyen abuso de poder, concusión, peculado,

peculado, cohecho y negociaciones irreconciliables. Las penas van de 02 a 10 años. Sin embargo, las figuras de clientelismo paradójicamente ilegales implican penas de prisión de hasta dos años o la prestación de servicios comunitarios.

En este sentido, las cifras de patrocinio ilegal en realidad no conllevan sanciones penales efectivas, a pesar de que aparecen en múltiples casos dentro de la administración donde funcionarios públicos y funcionarios públicos perpetran fríamente mediante el patrocinio encubierto de los intereses de los funcionarios públicos.

Por ello, el Congreso ha decidido que se debe reconsiderar la actuación de los poderes públicos. Así como a la sociedad civil en general para superar los altos índices de fraude e ilegalidad que se presentan en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). Por lo tanto, el objetivo es fortalecer las sanciones penales en la forma de establecimiento de patrocinio ilegal.

## **PROYECTO DE LEY PARA CAMBIAR EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO AL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL EN LA SECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 1.-** Para regular el artículo 385 del Código Penal, comprendido en el capítulo II, Título XVIII, de nuestro catálogo normativo referido a los delitos contra la administración pública, conforme al siguiente texto:

### **PATROCINIO ILEGAL**

Artículo 385.- El que, valiéndose su calidad de persona de confianza de un funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 02 ni mayor de 03 años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa.

Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa libertad no menor de tres años ni mayor de seis años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 de artículo 36, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa.

## **ARTÍCULO 2.- DEROGATORIA**

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

## **ARTICULO 3.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley, entra en vigor a partir del siguiente día de su publicación

Remitir: Al Congreso de la República.

La sustentación de este proyecto Ley que agrava la sanción penal del delito de patrocinio ilegal agravando la pena hasta los seis años, y separando la pena para extraneus y intraneus haciéndola más clara de la separación de roles y efectuando de prisión efectiva, se planteará en la discusión de resultados.

***El Autor: En el distrito de Yanacancha - Pasco,  
a los 07 días del mes de diciembre de 2022.***

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema .....	1
1.2. Delimitación de la investigación. ....	3
1.3. Formulación del problema.....	12
1.3.1. Problema general .....	12
1.3.2. Problemas Específicos. ....	12
1.4. Formulación de Objetivos .....	12
1.4.1. Objetivo General.....	12
1.4.2. Objetivos Específicos.....	12
1.5. Justificación de la investigación. ....	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio .....	15
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	15
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	21
2.1.3. Jurisprudencias Nacionales. ....	22
2.2. Bases teóricas – científicas.....	24
2.2.1. El patrocinio ilegal.....	24
2.3. Definición de términos básicos .....	33
2.4. Formulación de hipótesis .....	34

2.4.1. Hipótesis General.....	34
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	34
2.5. Identificación de variables.....	34
2.6. Definición operacional de variable e indicadores. ....	35

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de Investigación.....	36
3.2. Nivel de investigación.....	36
3.3. Métodos de investigación.....	37
3.4. Diseño de la investigación. ....	37
3.5. Población y muestra. ....	38
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos.....	39
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	39
3.9. Tratamiento estadístico.....	40
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.....	41

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	43
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	52
4.3. Prueba de Hipótesis.....	53
4.4. Discusión de resultados.....	54

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

El patrocinio ilegal se ubica dentro del Capítulo III: Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en el Artículo 385.- Patrocinio ilegal, el cual a letra señala taxativamente:

Artículo 385.- Patrocinio ilegal.

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

Artículo 386.- Extensión de punibilidad.

Las disposiciones de los Artículos 384 y 385 se aplican a los peritos, árbitros y contadores particulares, respecto de los bienes en cuya tasación, adjudicación o partición intervienen; y, a los tutores, curadores y albaceas, respecto de los pertenecientes a incapaces o testamentarías.

Ya muchos Profesores del derecho penal mencionaron que este delito implica la utilización de las funciones públicas para lograr objetivos diferentes o contrarios para lo que fueron creados. El objetivo de esta medida es impedir que

el funcionario aproveche su función para obtener o lograr intereses particulares diferentes a los de la función que representa.

Este capítulo se refiere implícitamente a un funcionario público que asume ser el titular de un interés privado. Por eso es necesario definir los criterios para definir un delito, porque no todas las actividades similares a él pueden ser automáticamente consideradas delictivas; dado que el delito en cuestión es un tipo de delito muy abierto en el que no está bien definida la conducta que afecta al bien jurídico protegido, como acertadamente señala Peña Cabrera (2000), el objeto de esta disposición es impedir que el agente actúe para satisfacer requisitos específicos. intereses que no estén relacionados con la función o servicio público que desempeña y representa. No requiere consulta con el patrocinador o funcionario a quien se financia el beneficio específico. El funcionario sigue al tipo que patrocina el interés por su cuenta sin que la persona lo haya solicitado o consentido previamente.

El delito de patrocinio ilegal es un delito capital en el sistema de justicia penal actual. Esta cifra rara vez se utiliza en el derecho penal anticorrupción, principalmente porque las disposiciones sobre sanciones eran muy indulgentes en comparación con otros indicadores similares, como la corrupción por influencia, la colusión y el soborno activo general o específico. El pro-castigo favorece la imposición de hechos delictivos. Desde su inclusión en el Código Penal en 1991, la tipificación de este delito no ha cambiado. En el borrador de la nueva ley penal de 2015, este delito se tipifica como una forma de delito de abuso de poder, ya no como una forma de delito de conmoción cerebral en la ley de 1991. El artículo 569 del proyecto de nuevo código (2015) lo define de la siguiente manera:

“El que, como funcionario público o trabajador de cuello blanco, protegiere los intereses de los particulares frente a la administración pública, es reprimido con un mínimo de tres y un máximo de seis años de prisión y con privación de derecho por el tiempo que dure la oración, números 1, 2 y 9 del artículo 42”. En la

nueva versión del delito de patrocinio ilegal se aumenta su pena: ahora tiene una pena mínima de tres años y máxima de seis años, y se suprime la pena de servicio a la comunidad. Estas disposiciones se asumieron porque el derecho que emana de la ley protegida es un desarrollo normal y ordenado de la administración pública y si la ley de protección especial es su autoridad, imparcialidad y aplicabilidad. El propósito de la sanción es asegurar que los poderes otorgados a los funcionarios públicos no se utilicen para lograr ventajas y beneficios, como lo muestra Dorregaray (año - 2000).

La Suprema Corte de Justicia de la República coincide con este criterio, declarando que la doctrina dice que el delito de patrocinio ilegal protege la autoridad, imparcialidad y honor de la administración pública, expediente 00021-2011-06-1826-JR-PE-02. (2011). En dicha sentencia, la Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima señala que: "Es un desarrollo normal y sencillo de la administración pública procurar que las facultades e inversiones que ha otorgado a los funcionarios y servidores no se utilicen para crear favores y privilegios de modo que se pueda abusar de ellos en perjuicio de otros ciudadanos que reciban dicho apoyo. y procurar el normal desempeño de sus funciones con imparcialidad y sin presiones perturbadoras de otros funcionarios.

## **1.2. Delimitación de la investigación.**

- En nuestro código penal, los delitos contra la administración pública (delitos cometidos por funcionarios públicos) se agrupan bajo el epígrafe de "concusión" y el delito de apoyo ilegal o indebido a intereses particulares (artículo 385) junto con otros tres capítulos penales: el general. conmoción cerebral (artículo 382), coacción ilícita (artículo 383) y colusión desleal o fraudulenta (artículo 384); difíciles de agrupar en un fundamento común que justifique su inclusión en un mismo apartado.

- Ciertamente, las conductas reprochadas en este apartado implican de algún modo la utilización o instrumentalización de la función pública para la consecución de fines distintos a los previstos en la Ley de la Administración Pública (abuso de cargo o cargo), pero el mencionado elemento común no cumple la definición, de "conmoción cerebral" y no justifica su uso como título de sección.
- Como señala Soler (1998), el choque exige no sólo un atentado contra la administración pública, que afecta el normal funcionamiento de sus órganos y el desarrollo jurídico, sino también los intereses de los particulares (requisito que no se cumple ni siquiera en la administración pública). administración). artículo 384 del Código Penal, no artículo 385).
- La insuficiente sistematización de los delitos de conmoción cerebral no ha pasado desapercibida en nuestro derecho penal. Así, por ejemplo, el profesor FIDEL ROJAS VARGAS criticó claramente el sistema arbitrario de sistematización y el enfoque engañoso de combinar conductas insolventes indiscutibles con otras negociaciones incompatibles o intereses ilícitos surgidos de los asuntos públicos, como lo demuestra el maestro Fidel Rojas Vargas (2001).
- Abanto Vásquez (2008) muestra que el sistema utilizado por el Parlamento peruano puede ser criticado porque reunió patrones de comportamiento muy diferentes bajo el vago título de "concusión", refiriéndose a la colusión ilegal o fraudulenta (cercana a una forma de soborno) y patrocinio ilegal (que no tiene nada que ver con la conmoción cerebral o de forma fraudulenta). Este tipo de pretensiones doctrinales son bastante válidas y deberían ser consideradas en la necesaria y futura legislación o reforma penal.
- Entre los delitos de corrupción estatal cada vez más frecuentes, el patrocinio ilegal es uno de los delitos con mayor presencia en la sociedad peruana. La criminalización de tal comportamiento, aunque sea con delicadeza, trata de

evitar que se propague. Este delito se tipifica cuando un funcionario público o un funcionario público por sí o por medio de un tercero, haciendo prevalecer su situación especial, favorece, protege, defiende, apoya, controla o patrocina los intereses legítimos o ilícitos de los ciudadanos, particulares sobre cualquier entidad. administración Pública. Cabe señalar que el verbo normativo patrocinar no se limita al ámbito jurídico, sino que según Ramiro Salinas Siccha (año - 2016) se extiende a todo el ámbito de la administración pública.

- El patrocinio ilegal ocurre cuando un funcionario o empleado promueve o asesora los intereses de los particulares por encima de la administración pública. Este delito suele ser sancionado con un máximo de dos (2) años de prisión o de veinte (20) a cuarenta (40) días de servicio comunitario. El tipo objetivo de patrocinio ilegal obliga al agente a utilizar su cargo oficial como funcionario o funcionario público para apoyar determinados intereses. En este caso, la ley penal tipifica como delito el uso de un funcionario o la calidad de un funcionario.
- Toda investigación por patrocinio ilegal debe comenzar por definir la conducta de los funcionarios y empleados cuando se les acusa de patrocinio ilegal, tal como se tipifica y sanciona en el artículo 385 del Código Penal, este delito pertenece al grupo de los delitos cometidos contra la administración pública. El deslinde del estudio abarca lo que es ilegal que un funcionario público se exceda -con el objeto de obtener ventajas indebidas- de las facultades legales que le otorga la administración pública. Este campo incluye necesariamente a las instituciones públicas, a cuyo campo de actividad pertenece el funcionario imputado con sus actividades delictivas.
- El acceso a una carrera pública debe basarse en dos importantes criterios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo: el primero es un concurso público y el segundo se basa en un cargo de confianza. Estos

ingresos limitan de alguna manera su alcance y por lo tanto el alcance de sus actividades delictivas.

- En este ámbito jurisdiccional, el derecho penal es el órgano encargado de regular la conducta de los funcionarios o servidores públicos como consecuencia de la limitación de las facultades de las instituciones. Es importante delimitar los ámbitos penales de patrocinio ilícito con el delito de patrocinio indebido de abogado o representante Legal, pues como sabemos por la composición de cada uno de ellos, se necesita una condición diferente, el hecho de que muchos fiscales anticorrupción. se confunden a la hora de determinar la conducta de los investigados o sospechosos de culpabilidad. Otra limitación de este estudio es que se circunscribe a lo previsto en el artículo 385 del Código Penal: el cual, refiriéndose al delito de patrocinio ilícito, lo limita a las siguientes conductas: "quien se sirva de su pericia como funcionario público o funcionario para apoyar los intereses de los particulares en el frente de la administración pública", se da el caso de que según el citado delito se parte del beneficio de patrocinar a los particulares en el ámbito de la misma institución, y más aún si los medios o mecanismos se utilizan en la misma institución, por lo que la empresa recibe algún beneficio.
- Cuando se cuestiona el término "remuneración", es importante aclarar cómo se acepta la remuneración de un empleado o sirviente. El interés se refiere al hecho de que un funcionario o empleado tiene un incentivo para lograr una cierta ventaja a través de una determinada acción o serie de acciones que lo beneficiarán directamente a él o a otros. Pero sinceramente, en la mayoría de los casos el interés no puede aceptarse objetivamente, por lo que es necesario precisar que se trata de un delito a nivel de prueba subjetiva, porque el interés no consiste únicamente en intentar inmiscuirse en un determinado asunto. los esfuerzos de la institución para tomar una decisión positiva, porque desde ese punto de vista bastaría con firmar un documento

dentro de la institución. La ventaja ilícita sólo se puede limitar en el marco de la institución, no cabe duda de que en este ámbito de competencia sólo se evalúa el llamado interés entre particulares o entre funcionarios, porque difieren entre sí, porque todos ellos tienen por objeto eludir fraudulentamente las prohibiciones impuestas por la supervisión de la institución.

- El Instituto para la Democracia y los Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2019) nos brinda un conjunto de criterios para identificar y localizar delitos de patrocínio ilegal.

### **1. Objetos del delito.**

- El delito de patrocínio ilegal es un delito especial, porque castiga a la persona que utiliza a su funcionario o funcionario ante la administración pública para apoyar intereses de terceros. No es necesario que un agente o sujeto activo posea los deberes de un cargo determinado, basta que abuse del espacio especial que le corresponde. El objeto u objeto pasivo de este delito es el Estado, porque los funcionarios y servidores descuidan el interés público que se supone deben proteger.

### **2. Bien jurídico protegido.**

- La tipificación de este delito protege la imparcialidad de la administración pública, que tiene como objetivo garantizar que las facultades y tareas otorgadas a sus representantes no se utilicen para crear una posición de privilegio y privilegio entre los abusados.
- El bien general tutelado que emana de la ley es el normal y correcto desarrollo de la administración pública, mientras que el bien jurídico especial consiste en la autoridad, imparcialidad e idoneidad de la administración pública, que tiene por objeto asegurar que las facultades y deberes por ella conferidos a funcionarios públicos. no se

utilizan para crear ventajas y privilegios de los que otros ciudadanos puedan abusar. Desafortunadamente para aquellos que carecen de tal apoyo y ventaja.

**3. Conducta propia de un delito.**

La actividad sancionada por este delito en el Código Penal es la promoción ilícita de intereses privados por encima de la administración pública. Significa proteger, asesorar, administrar o proteger los intereses de los particulares (personas físicas o jurídicas privadas) en los que el cargo de funcionario público pasa a ser dominante. Finalmente, el uso de un funcionario o la calidad de un funcionario para satisfacer intereses ajenos al Estado son cuestionables.

**4. Área donde se realiza el patrocínio.**

El patrocínio no se limita a una jurisdicción, sino que puede involucrar diferentes áreas y niveles de la administración pública; También se puede aplicar a muchos temas porque no se limita a la economía. Esto quiere decir que es necesario que el patrocínio injustificado se realice “antes de la administración pública”, pero no importa en qué materia o área específica de la administración pública se realice el patrocínio

**5. ¿A quién van dirigidos las acciones?**

Los hechos de un servidor público están dirigidas a otro servidor público o un servidor público cuya tarea es resolver un asunto o problema en nombre de una persona a quien el servidor público pretende favorecer.

**6. ¿A quién favorecen estas actividades?**

El delito de patrocínio ilícito requiere la presencia de un tercero (persona natural o jurídica privada) como beneficiario, por lo que no es patrocínio ilícito per se. La naturaleza del delito no requiere consulta con el

patrocinador, por lo que un oficial u oficial puede actuar por su cuenta sin que el individuo se lo pida primero.

#### **7. Consumación y tentativa del delito.**

Es común en la doctrina peruana que, al tratarse de un delito de puesta en peligro, un mero acto o empresa, simplemente se le suma la realización de actividades de patrocinio prohibidas; en relación con la terminación, no importa si se autentica con éxito o no, se beneficia o no al sujeto activo.

El delito de patrocinio ilegal termina con el uso de cargo público, lo que significa el uso de los privilegios y estatus inherentes a una jerarquía, cargo o relación para satisfacer los intereses privados de la persona patrocinada. En otras palabras, no es necesario cometer el delito si el patrocinio indebido beneficia a un tercero. Por lo tanto, la protección ilegal, la gestión, la acción defensiva, etc. son suficientes.

No es posible que un hecho punible, que tiene por objeto la realización de una actividad mercantil, no pertenezca efectivamente a un acto típico de la competencia de la administración pública, si se utiliza únicamente como actividad o delito de mera actividad.

#### **8. Penalidad.**

Si el funcionario es declarado culpable, después de la conclusión de la causa penal correspondiente, será sancionado con hasta dos años de prisión o de veinte a cuarenta días de servicio comunitario con la restricción correspondiente.

#### **9. Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores privados.**

El artículo 386 del Código Penal menciona que el delito de patrocinio ilegal también se aplica a los peritos, árbitros y auditores privados en

relación con los bienes en cuya evaluación, decisión o distribución intervengan; y los supervisores, síndicos y albaceas de los incapaces o incapaces.

**10. Semejanzas y diferencias con el delito de tráfico de influencias.**

Delitos	Semejanzas	Diferencias
<p><b>Patrocinio ilegal y Tráfico de influencias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pueden ser cometidos por funcionarios o servidores públicos en el marco de su interacción con otros funcionarios o servidores públicos. (Intraneus)</li> <li>O personas comunes (extraneus)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tráfico de influencias exige medios corruptores (ofrecimiento, donativo o promesa ilegal) como parte del acuerdo para interceder indebidamente; mientras que el patrocinio ilegal, no.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ambos delitos implican el quebrantamiento de la imparcialidad de la función pública en aras de satisfacer intereses de particulares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El patrocinio ilegal no exige algún tipo de acuerdo con el patrocinado, por lo que el funcionario o servidor público podría actuar por voluntad propia sin que el particular lo haya solicitado previamente. En contraste, el tráfico de influencias es un delito plurisubjetivo, que requiere</li> </ul>

		la intervención de vendedor y el comprador de influencias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se configura el delito de tráfico de influencias ni patrocinio ilegal en favor de uno mismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tráfico de influencias debe estar referido a un “caso judicial” o “caso administrativo” que se haya conocido, este conociendo o vaya a conocer un funcionario; mientras que el patrocinio puede estar relacionada a cualquier ámbito de la administración pública y Justicia.</li> </ul>

### 11. Las penas en el delito de tráfico de influencias.

Se imponen las siguientes sanciones por patrocinio ilegal:

Patrocinio ilegal.
a) Pena privativa de libertad no mayor de dos años.
b) Prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Se pueden proponer opciones administrativas y legislativas adecuadas para optimizar la normativa?

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- 1) Con la ayuda de una revisión exhaustiva y un análisis crítico de la bibliografía, jurisprudencia y documentación legislativa nacional e internacional relacionada con el patrocinio ilegal, ¿Es posible proponer opciones legislativas adecuadas al respecto?
- 2) A través de una revisión en profundidad y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional relacionada con el patrocinio ilegal, ¿se puede determinar qué aspectos de la regulación se pueden optimizar y/o perfeccionar el tipo penal.

### **1.4. Formulación de Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Plantear luego de una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional y jurisprudencia referida al patrocinio ilegal las respectivas alternativas administrativas y legislativas a fin de optimizar las disposiciones al respecto.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

1. Luego de una revisión exhaustiva y análisis crítico de la bibliografía sobre patrocinio ilegal y documentación legislativa nacional e internacional, proponer determinar qué aspectos de la regulación pueden ser optimizados y/o complementados.
2. Plantear luego de una minuciosa revisión y análisis crítico de la doctrina y documentación legislativa nacional e internacional y

jurisprudencia referida al patrocinio ilegal plantear las respectivas alternativas legislativas a fin de optimizar las disposiciones al respecto.

### **1.5. Justificación de la investigación.**

- La importancia de combatir el patrocinio ilegal es parte de la lucha más amplia contra la corrupción oficial a nivel nacional. Es conocido que la corrupción afecta las instituciones del Estado, el servicio civil y la vida cotidiana de los ciudadanos. No se trata en modo alguno de un fenómeno aislado, limitado únicamente a las altas esferas del poder político o económico, pero también es clara su extensión en el ámbito social. Su importancia radica no solo en los bienes transferidos a otros lugares o la cantidad de dinero perdido por el Estado, sino principalmente en los derechos que el Estado vulnera y los obstáculos que crea para el acceso a la atención primaria de salud, educación, protección legal, entre otros. Para combatir la corrupción hay que probarla. A través de los despidos públicos aparecen los hechos de corrupción para que sean investigados y sancionados.
- Sin embargo, en las encuestas nacionales de percepción de corrupción organizadas por Pro ética, la mitad de los ciudadanos encuestados no saben dónde presentar una denuncia de corrupción. Este el porcentaje se mantuvo igual durante los siete estudios realizados en la última década (2002-2012). Por eso es necesario fortalecer la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción. La Defensoría del Pueblo, Procuraduría de la Republica a través de su Ética Pública, Anticorrupción y Políticas Públicas, ha desarrollado diversos programas y mecanismos de sensibilización anticorrupción. El propósito general de estos programas es brindar a los ciudadanos los mecanismos legales existentes para denunciar actos de corrupción y relacionados con ella. Este estudio asume este deber y lo asume como una de sus líneas de trabajo, ya que uno de sus objetivos es analizar

el patrocinio ilegal y proponer opciones legislativas para optimizar su eficacia jurídica y cumplir su función punitiva y disuasoria.

#### **1.5.1. Justificación teórica.**

Analizar el proceso de institucionalización del patrocinio ilegal dentro de la legislación penal peruana implica, complementariamente, revisar y analizar su marco teórico, las tendencias jurídicas preponderantes en su momento para estar en condiciones de plantear su mejoramiento u optimización y/o regulación. Es decir, las alternativas implican un conocimiento amplio de la teoría jurídica para encontrarse bien sustentada teórica y doctrinariamente.

#### **1.5.2. Justificación metodológica.**

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para estudiar el proceso de institucionalización del patrocinio ilegal en la legislación penal peruana, esta revisión es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar el fenómeno objeto de estudio. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de investigación.

#### **1.5.3. Justificación práctica.**

El estudio del proceso de institucionalización del patrocinio ilegal en la legislación penal peruana tiene una implicancia práctica ya que supone una revisión de las tendencias doctrinarias y, en base a este análisis, se podrán predecir futuras tendencias. Asimismo, afinar y optimizar la tipificación del delito de patrocinio ilegal permitirá una aplicación más efectiva y, sobre todo, más justa, lo cual evitará excesos muchas veces injustos.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación del estudio son las reiteradas restricciones de movimiento que sigue experimentando la población debido a las medidas de emergencia y las restricciones a los contactos sociales por motivos de salud.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales.**

- Rossel Obando, Alberto Orlando (año - 2022) ¿Cuál es el alcance del elemento “patrocinio” en el delito según el artículo 385 del Código Penal? Pontificia Universidad Católica del Perú. para terminar Difamación. El autor señala que el delito de patrocinio ilegal es uno de los tipos delictivos menos dogmáticos y con poca jurisprudencia. El propósito de este estudio fue dar sentido al elemento clave del artículo 385 de nuestro Código Penal, “el patrocinio”. Al definir el alcance de este elemento, se aclara si una determinada conducta destinada a ayudar o proteger los intereses de los particulares ante la administración es patrocinio ilegal o es otro delito en nuestro derecho penal, infracción administrativa o, en su defecto, conducta socialmente adecuada. El estudio abarca diversas instituciones de la parte general del derecho penal como el principio de legalidad, el bien jurídico a proteger, el principio de mínima intervención para que se pueda dar respuesta al problema. Las conclusiones principales son las siguientes:

- En primer lugar, hay que decir que el uso Puniendo del Estado debe darse sólo en situaciones muy concretas y no debe utilizarse de forma excesiva o incorrecta, y esto se puede lograr en primer lugar comprendiendo e interpretando el ámbito de la administración pública. elemento de patrocinio".
- En segundo lugar, el principio de legalidad es fundamental para tales efectos, porque no basta con formular la norma literalmente, sino que también podemos comprender dogmáticamente lo que significa cada parte del delito dado. En este caso, el "uso" de la tarifa significa un análisis de lo que se entiende por "recursos especificados".
- En tercer lugar, hasta ahora solo había dos formas de entender el alcance del elemento "patrocinio". Como se mencionó muchas veces, el caso de casación 226-2012-Lima es el único desarrollado con este elemento principal, que distingue dos conceptos: consejo o acción defensiva. En nuestra opinión, tal clasificación es correcta, pero (como también comprenderá el lector) insuficiente.
- En cuarto lugar, el delito de patrocinio ilícito también puede cometerse promoviendo los intereses de las personas sin que este apoyo tenga ningún contenido legal, pero es necesario establecer algunos filtros para concluirlo. Y eso se nota en la ventaja jurídica que ofrecemos, es decir, el sistema estatal de seguridad jurídica.
- En quinto y último lugar, el artículo 385 del Código Penal puede confundirse con otros tipos de leyes en nuestras leyes sustantivas, pero luego de analizar las más similares, decidimos que el delito de patrocinio ilegal es efectivamente un delito autónomo con características propias. características para comprender.

- Si experimentamos la ausencia de un elemento constitutivo de un delito en particular, esto no convierte automáticamente la actividad en patrocínio ilegal.
- Lozano Rodríguez, Dómer Adolfo (año 2019) Bases legales en los artículos 379, 380, 385, 390 y 391 del Código Penal peruano que sustentan la adición de multas como pena capital por delitos contra la administración pública. Universidad Nacional de Cajamarca. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca. El autor señala que los cambios recientes en el Código Penal peruano han tenido como resultado la represión penal y el aumento de las penas para delitos que se consideran graves o delitos que en sí mismos representan un impacto o una amenaza grave a los bienes jurídicos protegidos. por otra parte, los delitos considerados leves o menos graves o lesivos; sin embargo, la prisión continuó siendo la pena más importante, a pesar de ser la pena más severa en nuestro ordenamiento jurídico; Por tanto, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar el tipo de pena impuesta en función del delito, cómo satisfacer la finalidad preventiva general y especial de la pena durante la sentencia, el autor apoya su inclusión. en la pena básica de los delitos analizados, una multa, lo que confirma la hipótesis planteada.
- Marca Maquera, Víctor Rogelio (año 2019) Tipología de la corrupción y sus formas más comunes en las decisiones de los funcionarios públicos de la provincia de San Román Juliaca 2016 - 2018. Universidad José Carlos Mariátegui. Director de investigación. Facultad de Derecho, Empresa y Pedagogía. Universidad de Derecho Aplicado. Moquegua. El propósito de este estudio fue identificar las tipologías y formas de corrupción de los funcionarios condenados con mayor frecuencia en el año 2018 en el municipio de la provincia de

San Román Juliaca. Según el nivel de profundidad, el método utilizado es descriptivo. La muestra de la investigación es no probabilística y consta de 78 casos. Para la recolección de los datos se analizaron los casos del 4° Juzgado Penal Individual, especializado en delitos de corrupción, por funcionarios de Puno. Como resultado de la investigación se obtuvo los siguientes resultados: La mayoría de los casos ordinarios son por el delito de cohecho pasivo, un total de 29.5 casos. Por otro lado, se puede observar en las Tablas 5; donde se puede apreciar que los delitos de corrupción identificados en el municipio de la provincia de San Román-Juliaca y sus formas más comunes fueron cohecho pasivo propio, tráfico de influencias, negociación indebida, cohecho activo general, cohecho pasivo, cohecho pasivo específico, soborno inapropiado y homicidio doloso. Esto significa que los funcionarios y funcionarios de la unidad cometen delitos en la administración pública, especialmente corrupción de funcionarios.

- Salinas Siccha, Ramiro – Delitos Contra Administración pública. - La forma del hecho punible es cuando la promoción del interés privado sobre la administración pública es realizada por un agente como un funcionario público o un trabajador de cuello blanco. Usar una posición significa manejar una emergencia de asuntos públicos. El agente abusa de su posición.

El agente, consciente de su especial situación, utiliza hábil o agresivamente sus características en el orden social para favorecer a

---

Abanto Vásquez, Manuel. En su libro "El Delito de Tráfico de Influencias". Editorial Instituto Pacífico. Lima: año - 2019  
Editorial Tirant lo blanch. Valencia: año - 2018.  
Rojas Vargas, Fidel. "Delitos contra la administración pública" - Editorial Grijley. Lima - 2002.

los particulares, que pueden ser personas naturales o jurídicas. El Decreto Supremo emitido el 8 de agosto de 2001 es claro en este punto cuando determina que “se establece conducta para el delito de patrocínio ilegal porque se requiere expresamente que el agente se aprovechó de algo que no constaba en el expediente.

Las acciones de patrocínio inapropiado desarrolladas por un agente están dirigidas a otro funcionario o funcionarios que en última instancia tienen la autoridad o funcionarios para resolver cualquier problema o conflicto con la persona que el sujeto activo pretende ayudar. Si bien esto puede ocurrir en determinados casos, el Estado no está obligado a intervenir como parte en el conflicto resuelto.

- Tapia Cardenas, Karel Michel (2017 - UDH) Delito de patrocínio ilegal y limitación del interés individual. Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Colegio Académico de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco. La finalidad de la investigación era frenar el delito de patrocínio ilegal. En ese sentido, la disputa, que aún no ha sido totalmente resuelta, en la definición del tipo de delito que se tipifica como delito contra la administración pública, es esencialmente un delito confuso, pues al definir la conducta de autoridad, el ámbito de derecho su administrativo, es decir, el área que no está relacionada con este tribunal penal, no puede ser considerada sólo como una referencia. donde es Se procuró conocer la naturaleza y configuración del delito relacionado con el patrocínio ilegal en su nivel de tipificación, pues es necesario atender al tipo de delito para limitar o no la responsabilidad del funcionario o funcionaria. Este trabajo se limita únicamente a que en el campo del derecho penal es posible ver qué tipos de comportamiento tienen o no trascendencia jurídica, y el punto de partida son las actividades de los funcionarios o trabajadores de

cuello blanco en el campo administrativo... No hay duda de que este artículo ayudará a determinar si la fuerza de la ley es importante en el contexto de iniciar un proceso por el delito de patrocínio ilegal.

El trabajo presenta un conjunto de sanciones administrativas y sanciones penales que pueden derivar en el delito de patrocínio ilegal, y también distingue el delito de patrocínio ilegal del delito de patrocínio indebido de un abogado o representante legal. desarrollado porque se sabe que se requiere una condición diferente para cada compuesto, el hecho de que la fiscalía anticorrupción de Huánuco fue confusa para determinar la conducta a investigar o asumir. responsable, es tal que la calificación profesional del trabajo anterior ayuda a definir todos estos patrones de comportamiento y asegura el comportamiento y actuación de cada funcionario o funcionaria, pero hay que considerar que el desarrollo también se debe realizar. fuera dentro de los límites. alcance del derecho administrativo.

También ayuda a determinar si es posible sancionarlo administrativamente, ya que intervienen diferentes órganos penales.

- Alberto Orlando Rossel Obando (2022 - PUCP). En todo caso, la ley penal forma parte de la sentencia, la cual, junto con otros aspectos adicionales y el proceso de evaluación especial de la investigación, forma parte del proceso de toma de decisiones. El derecho penal no incentiva, pero proporciona criterios para una orientación efectiva en el sistema social<sup>20</sup>. Con base en lo anterior, se puede argumentar que la importancia del principio de legalidad no radica propiamente en el efecto motivacional que tiene el derecho penal sobre la actividad del sujeto, sino más bien en el desempeño laboral del juez. En última instancia, el juez decide si un acto en particular es un delito y si debe imponerse un castigo en particular. Ni la ley general ni los reglamentos

administrativos definen si un determinado acto fue cometido como un tipo de delito, porque los reglamentos están formulados en un nivel más abstracto. De la misma manera, el profesor Bramont - Arias Torres señala acertadamente que es necesario entender el estado, porque en el estado de derecho tanto los gobernantes como los gobernados obedecen a las leyes, deben obedecer al ordenamiento jurídico. Es un estado social, donde reina la vida en sociedad, el estado debe respetarla y preservarla para lograr una convivencia armoniosa entre todos sus miembros.

- Haber laborado en la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Pasco y haber visto y vivido en carne propia que se cometían este delito de Patrocinio Ilegal a diestra y siniestra por los consejeros Regionales.

#### **2.1.2. Antecedentes internacionales.**

- ✓ Díaz Anichtchenko, Cristina and Brevia Franch, Eva (año 2017) El patrocinio en la era del branded content. España - Madrid. Ediciones Complutense. pensar en público 11 – 2017; 101-120. Estos autores señalan que el patrocinio legal no siempre ha logrado consolidarse como una herramienta adecuada y eficaz: además de la falta de una definición común y consensuada y el abuso por parte de las empresas, en ocasiones aparecen nuevas fórmulas publicitarias. como contenido de marca, algunos medios y escritores cuestionaron la validez del patrocinio. El objetivo del estudio era conocer el alcance, las dimensiones y el futuro de esta herramienta y distinguirla del branded content, que muchas veces se confunde con ella. Con la ayuda de entrevistas en profundidad a expertos, el método aplicado explicará el estado del patrocinio en las empresas antes de la popularidad inicial del branded content. Con ayuda de los resultados obtenidos, es

posible observar: la dificultad de formar una tipología unificada; línea muy fina entre patrocinio y creación de contenido; la vigencia del patrocinio en las empresas, pero existen algunas diferencias en su implementación según su tamaño; y las buenas perspectivas de futuro del patrocinio, aunque inevitablemente ligadas al contenido de la marca.

### **2.1.3. Jurisprudencias Nacionales.**

- ✓ CAS N° 226-2012-Lima, (S.P.P). Pub. 26/09/2013. Fj. 13.- El segundo elemento normativo a interpretar es el “patrocinio de intereses de particulares”. La acción de patrocinar implica todo suceso que permita la mejora de una determinada situación jurídica la cual puede expresarse en el asesoramiento o en la defensa. Dentro de los actos de asesoramiento se encuentran todas aquellas conductas que implique un consejo – de cualquier índole para mejorar la posesión de una persona o una situación. Es importante resaltar que el consejo emitido implica una opinión directa y concreta sobre una acción a tomar que redunde en el interés del particular ante la administración pública. La defensa acto de patrocinio por excelencia implica que el sujeto activo haga suya la causa y trate de que la postura asumida prevalezca frente a otras posturas posibles, para cual abogara por la misma de forma necesariamente directa.

El patrocinio al que se refiere este artículo tiene una inmediata conexión con un interés de un particular ante la administración pública. Por interés del particular se hace referencia directa ante todo aquello que pueda ser pretendido por una persona que no pertenezca a la administración pública. La condición de particular no depende de si la persona es funcionario público. Si no que está en función directa de la

relación que ella tiene con el sector de la administración pública en el que se le va a favorecer. En ese sentido el sujeto activo puede pretender obtener información sobre un proceso de adjudicaciones del Estado (la compra de papel para una dependencia de Ministerio de Transportes y comunicaciones) para un funcionario público un ejecutor coactivo de una Municipalidad de provincia que tiene una empresa proveedora, para lo cual se vale de su cargo para que esta información especial le sea dada por la persona encargada de proceso. En este caso, aparentemente no podría presentarse un patrocinio de intereses de particular, pues se no tiene ningún tipo de injerencia en él. Por lo que pese a ser un rado particular. Pues carece de relación directa con el sector de la administración pública en donde es favorecido.

- ✓ R.N. N° 3304-2021-LIMA, (S.P, T). Publicado 25/01/2012. Fj. 7.- Que, en lo pertinente a la pertinente a la alegada aplicación de los alcances de la duplicidad del plazo de prescripción que establece el artículo 80 del código penal; si bien procesado Oscar Gregorio Aguilar Antayhua reúne la condición se servidor público – Al momento de los hechos prestaba servicios en la entidad agraviada, sin embargo conforme a los alcances del acuerdo plenario 1-2010/CJ-116, concretamente en su fundamento jurídico décimo Quinto, se exige no solamente que el sujeto activo sea un agente público (funcionario o servidor público), sino adicionalmente, que existía cierta vinculación con el patrimonio del estado, esto es, goce del ejercicio real o potencial de actos de administración; custodia o percepción sobre los bienes objeto de delito; así, apreciándose que en el caso sub materia el citado procesado, sin embargo, carece de los específicos vínculos funcionales reseñados sobre bienes públicos; por otro lado, los bienes

jurídicos que se tutelan en los delitos instruidos patrocínio ilegal de intereses particulares y tráfico de influencias son ajenos al patrimonio público. Por lo que, al no configurarse el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 80 del código penal, no corresponde aplicar el efecto de la duplicidad del plazo de prescripción.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. El patrocínio ilegal.**

#### **Tipicidad de la conducta.**

- Por tratarse de un delito especial por derecho propio, el sujeto activo sólo puede ser un funcionario o empleado público. El cumplimiento de los deberes públicos es fundamental porque basta que la ley penal considere a un funcionario o servidor como tal, independientemente de la relación laboral o contractual, basta que mantenga algún tipo de relación laboral o contractual que realicen con entidades u organismos gubernamentales y que formen parte del desempeño de sus funciones.
- El hecho punible es cuando un sujeto activo en el cargo de funcionario estatal o público, que por sí o por medio de un tercero controle, favorezca, proteja, apoye, dirija o apoye los intereses legítimos de los particulares. a los ciudadanos ante cualquier nivel de la administración pública. De la redacción de la forma legislativa se puede concluir que el verbo normativo patrocinar no se limita al ámbito jurídico, sino que se extiende a toda la administración pública.
- La forma del hecho punible es cuando la promoción del interés privado sobre la administración pública es realizada por un agente como un funcionario o un trabajador de cuello blanco. Según la doctrina, el uso de cargo significa la gestión de un funcionario o una condición especial de un funcionario. Un sujeto activo abusa de su posición pública, utiliza su estatus especial, rasgos

de carácter en el orden social de forma sesgada u ofensiva, para dar un privilegio a su pueblo. Se alega expresamente que el agente usó su cargo de custodio para favorecer intereses particulares.

- En otras palabras, se entiende por patrocinio ilícito la súplica, representación o intervención por parte propia o de terceros, es decir, se requiere la realización de determinadas acciones en persona o por cualquier medio (tercero, teléfono, carta, etc.) que requieran intervención, sólo el asesoramiento sin intervención no es suficiente frente a la administración pública. No significa simple consejo, ilustración o apariencia, sino protección, favor, apoyo, protección, control, representación o transmisión.
- El verbo reglamentario "patrocinar" es sinónimo de abogar, asesorar o práctica legal, litigio. El patrocinio puede ser formal o explícito (acusaciones, solicitudes) u oculto (relacionado con procesos, formulación de solicitudes a jefes de oficina, contabilización de acciones reservadas, etc.). El patrocinio ilegal puede ser gratuito o pagado, no importa si se hace con fines económicos para uno mismo o para un tercero, por lo que vale cualquier beneficio, así como el resultado positivo o negativo del patrocinio. La propiedad ilegal significa apoyar intereses privados (pescadores o personas jurídicas privadas) en todos los niveles de la administración pública.
- Eso significa perseguir o administrar los intereses de las personas en la administración para lograr sus propias situaciones favorables en la situación dada, administración que se puede hacer en diferentes niveles de la administración pública, ya sea el poder judicial, la legislatura, el estado, etc. únicamente como categoría de comisión, rechazando la categoría de exclusión. No está claro si el patrocinio es perjudicial o beneficioso para los intereses del gobierno, porque en algunos casos puede conducir a los intereses de la administración, como; si la celebración de un contrato con una empresa en un determinado campo es útil y conveniente para la institución

estatal; porque la represión penal se refiere a la distorsión de la actividad pública, que debe estar encaminada a velar por los intereses de la administración y no puede ser sustituida por el beneficio de los particulares.

- Los funcionarios o servidores públicos deben guiarse en sus actividades con base en las normas de ética establecidas, en el desempeño de sus funciones oficiales tienen el deber de servir a la comunidad, por lo tanto, el funcionario o servidor público responsable de un trabajo específico debe considerar únicamente las normas generales. uno. intereses del buen funcionamiento de la administración, dejando de lado todos los intereses inferiores que desvirtúan la misión pública, por lo que son sancionados en el estado de superposición de intereses de particulares.
- El patrocinio ilegal no distingue entre la legalidad o la ilegalidad del interés patrocinado, pues basta que un funcionario o servidor abuse de su calidad de servidor público para apoyar un interés privado por ética empresarial, cortesía y/o trabas. prohibiciones o incompatibilidades expresas. Es importante que el funcionario no utilice su cargo más allá de los límites permitidos por la ley.
- Tampoco es irrelevante el propósito o motivo que convierte el apoyo oficial en un interés privado. Independientemente de la práctica utilizada (si el patrocinio es explícito u oculto), se establece un delito siempre que el funcionario público o los intereses privados apoyados por el funcionario no correspondan a su profesión. Este patrocinio también incluye los casos en que las funciones públicas son incompatibles con la práctica privada si resulta en un patrocinio efectivo, como cuando un juez actúa como abogado para beneficio privado ante otro juez de la misma jurisdicción. fiesta Quedaría en la impunidad una mera infracción de incompatibilidad que no excediere de la función pública, aunque puede tratarse de una infracción administrativa, incluso grave, como los jueces de lo privado o similares. Un funcionario, como un defensor del pueblo, etc., no protege sus propios intereses o los intereses

de la administración pública o de los particulares. Esta actividad requiere la instrumentalización de las tareas públicas para lograr otros fines o aquellos opuestos a los públicos. Esta disposición tiene por objeto impedir que un funcionario público actúe para satisfacer ciertos intereses que no estén relacionados con el cargo o servicio público que desempeña y representa.

- El tipo de delito tampoco requiere negociaciones con el beneficiario o el funcionario a quien se financia el beneficio privado. El funcionario sigue al tipo que patrocina el interés por su cuenta sin que la persona lo haya solicitado o consentido previamente.
- En cuanto al fraude, cabe señalar que el elemento subjetivo de la especie es el acto doloso del agente, porque el empleado o funcionario actúa a sabiendas de que está impedido de apoyar intereses particulares, a pesar de ello desarrolla la actividad prohibida.
- En cuanto a la atípica, se debe precisar que la carta de recomendación por sí sola no cumple con las características exigidas en el artículo 385 del Código Penal, pues tratándose de este tipo de delitos, es necesario que el sujeto activo del delito. apoya los intereses de las personas antes que el de la administración pública, entendiéndolo como asesoramiento o protección, traducida en diversas actividades, que significan la intervención directa y específica en favor de determinados intereses por parte de un funcionario o servidor.
- En cuanto a la consumación del delito, las actividades de patrocinio inapropiado que se realicen ante la administración pública deben estar dirigidas a otro funcionario o funcionario que en última instancia tenga la autoridad o responsabilidad para resolver el asunto o conflicto del particular. por la que pretende ayudar al fin activo. Es importante que el comportamiento del funcionario público esté dirigido a otro funcionario público que está tratando de influir en él de alguna manera.

- El uso de la calidad de funcionario público lo distingue de la intervención de simple patrocinio ilegal, porque no es lo mismo que un funcionario público va y pide ser presentado en alguna mesa de fiesta del Departamento de Estado haciendo uso de su calidad de funcionario público. beneficiarse directa o indirectamente de otros funcionarios. El funcionario utiliza su cargo como tal para tener acceso a otros funcionarios públicos y, en última instancia, para influenciarlos o presionarlos. Es un delito penal utilizar el estatus de funcionario o funcionaria. Sacrificar una posición significa controlar la calidad y posiciones (privilegios y posiciones, jerarquía, valor o relaciones) que uno posee.
- También se considera uso del cargo la personificación de funcionario o empleado público para obtener servicios, favores en la administración pública y acciones judiciales que impliquen rapidez y obtención de permisos de salida

#### **Tipicidad subjetiva.**

- Partiendo del aspecto subjetivo, el funcionario o funcionario debe actuar con intencionalidad, es decir, ser consciente de que tiene obstáculos para defender determinados intereses, y mostrar la voluntad de ir en contra de la prohibición de la ley, según Abanto. Vásquez (2008).
- La Sala de Apelaciones Penales de la Corte Suprema de Justicia de Lima abundó sobre el objeto de este delito que el elemento subjetivo del patrocinio ilícito es el acto doloso del agente, porque el funcionario o funcionaria actúa a sabiendas de que está impedido de patrocinar. intereses de los particulares con independencia de la actividad prohibida que realice, como reitera Abanto Vásquez (2008).
- Por lo tanto, primero se debe comprobar el fraude directo en la mente del autor. Para el profesor Salinas Siccha es un delito cometido sólo por una intención inmediata, porque no basta una intención posible, aunque algunos

autores piensan que en algunos casos basta una intención final, que es la intención misma.

- El delito de patrocínio ilegal es un delito peligroso derivado del mero acto. Es por eso que es perfecto para simplemente realizar actividades de patrocínio ilegal en un objetivo activo. Es decir, suele completarse en una sola acción: "patrocinar" (término polisémico que incluye ordenar, asesorar, entrevistar, revisar un archivo o carpeta, etc.). Al respecto, la jurisprudencia del patrocínio ilegal ha demostrado que el delito de patrocínio ilegal o incompatible pertenece al tipo penal de los delitos peligrosos, por lo que no es necesario un resultado material, es decir, no es necesario comprobar el resultado de antemano. afecta a la administración pública, pero específicamente crítica y trata de evitar el peligro que este patrocínio representa para el estado; La representación de una persona en la administración que la protege es suficiente para el ejercicio de sus poderes según lo determina el Decreto Supremo (2007).
- Asimismo, debe aclararse que, desde el punto de vista de la ejecución del delito de patrocínio ilícito, no importa si se realiza con éxito o no, con el apoyo de una ventaja económica o no. En todo caso, sólo la consecución del control pactado se considera culminante el delito, es decir. finalizado • Por otra parte, como todo delito cometido por un funcionario público contra la administración pública -y el delito de patrocínio ilegal no es una excepción- puede ser cometido no sólo por varias personas, sino también por varios delitos. una persona, la misma y única persona, probablemente sobre la base de la misma decisión penal provisional. Esto no es más que el control del patrocínio ilegal en el marco de la ejecución continua (artículo 49 del Código Penal).
- Debemos advertir que el delito de patrocínio ilegal puede concurrir con infracciones a un artículo específico del Código Penal y legislación complementaria; Por ejemplo, en el mismo momento en que apoya

ilegalmente los intereses de particulares, un funcionario puede realizar ataques físicos para lograr un resultado administrativo (artículo 121 o 122 - intencional o culpable). otro funcionario que se ocupa del caso; o incluso puede insultar (artículo 130) o calumniar (artículo 131) al funcionario que se ocupa del asunto mencionado. Sin embargo, también existen otros grupos importantes de delincuentes que, por su proximidad al objeto protegido (ambos serían delitos cometidos por funcionarios o empleados de cuello blanco contra la administración pública) o en parte por su identidad, se encuentran en una situación típica situación. supuesto de hecho (quiebra ideal), puede ocurrir con más frecuencia. Así lo ha probado la jurisprudencia, especialmente la ley anticorrupción. Veámoslos todos: o El tipo de patrocinio ilegal se diferencia del tipo de tráfico de influencias en que cualquier persona es sujeto activo del delito de trata de personas; Por otro lado, el patrocinio es un delito específico por derecho propio (para un funcionario o servidor público), como influencia, y no como parte de la ganancia o ingreso del patrocinio. • El delito de tráfico de influencias requiere la interceptación de influencia real o simulada ante un funcionario o funcionarios; mientras que el delito de patrocinio ilegal exige el “patrocinio” fraudulento contra una administración pública.

- Es conocido que, tratándose del delito de tráfico de influencias, los procesos de toma de decisiones operativas están particularmente protegidos contra acciones judiciales o administrativas; Por otro lado, el delito de patrocinio ilegal es el deber de imparcialidad en un cargo público en general, cuando el sujeto activo del delito sea un funcionario público o un funcionario que promueva intereses particulares ante la administración pública. Tal gestión en realidad también sería una forma de influir en los funcionarios que conocen un caso determinado.

- La diferencia es que el delito de tráfico de influencias sólo requeriría para consumarse un dolo subjetivo intermedio con un funcionario involucrado o interviniendo en un asunto judicial o administrativo, lo cual es suficiente como resultado típico. Por otra parte, el patrocinio ilegal requeriría el apoyo de un funcionario o funcionario ante la administración pública para cometer el delito mencionado. • Ambos delitos se refieren a meras estructuras de actividad, peligro abstracto. La diferencia radica en la escala temporal de su implementación: en la ciudad de influencia es intercesión, mientras que en el patrocinio es patrocinio.
- El patrocinio ilegal también se distingue de la negociación no conforme porque el patrocinio no requiere que una actividad típica esté relacionada con una función específica del objeto activo, lo cual es un elemento deficiente de la negociación no conforme. Como es sabido, el delito de patrocinio ilegal puede competir con el delito de negociaciones incompatibles de manera “ideal” en la quiebra (artículo 399 del Código Penal). Por ejemplo, un funcionario fue elegido como miembro del comité de contratación pública.
- Finalmente, siguiendo una cadena de casos de corrupción y abusos que involucran a un mismo funcionario que acepta y recibe “dinero u otra recompensa” a cambio de favorecer intereses privados sobre la administración pública, también se puede obtener esa ganancia ilícita. un delito relacionado con el enriquecimiento ilícito (en artículo 401), que se considera un delito independiente, y de ser así, también se le puede aplicar el delito de lavado de dinero, si el dinero se convierte o cambia en otros bienes; en este caso, el delito se agrava por la condición del funcionario (decreto legislativo Nro. 1106).
- El delito de patrocinio ilegal de un interés privado también debe distinguirse del delito de patrocinio deshonesto (artículo 421). En primer lugar, si atendemos al lugar sistemático del delito de patrocinio infiel, rápidamente

encontramos que pertenece a los delitos contra la administración de justicia como forma especial de maltrato; mientras que, en el caso del delito de patrocinio ilegal de intereses privados, el bien jurídico es un delito que afecta inevitablemente a la administración pública en general.

- En el caso del delito de patrocinio ilegal de intereses privados, el sujeto activo debe patrocinar o representar únicamente los intereses de la parte procesal correspondiente, para que se produzca el referido delito.
- En cuanto a la sanción, el responsable del delito de sustentación de prestaciones ilícitas es condenado a un máximo de dos años de prisión o de 20 a 40 días de servicio comunitario más la prohibición prevista en el artículo 426. según el Código Penal.
- También hay que destacar la posibilidad de ampliar el delito a la colusión y patrocinio ilegal de intereses privados. Se adiciona la siguiente descripción al artículo 386 del Código Penal (modificado por la Ley 26643 del 26 de junio de 1996, numeral 1): Se aplican a los peritos, árbitros privados, las disposiciones de los artículos 384 y 385 sobre bienes sujetos a valoración, juicio o participación. y contadores; y los supervisores, síndicos y albaceas de los incapacitados o intestado. El mencionado artículo 386 incluye una ampliación para incluir los tipos de concierto para delinquir -simple y agravado- y el apoyo ilegal a intereses particulares. Dicho artículo se relaciona con lo dispuesto en el artículo 425 (7) del Código, que establece en forma textual: "Las demás que señalen la Constitución y la ley"; y en efecto, la "ley" describe dos clases de sujetos especiales (primero, peritos, árbitros y auditores privados, y segundo, tutores, síndicos y albaceas) por el artículo que se comenta.
- Significa personas que son sujetos materialmente externos; sin embargo, en derecho penal son formalmente "funcionarios o cuellos blancos" según el caso, ya que tienen un rol específico en la administración pública. De hecho,

están vinculados institucionalmente y, por lo tanto, requieren un compromiso institucional especial de carácter "positivo".

- Al mismo tiempo, no es importante desde el punto de vista de la clasificación que el experto tenga, por ejemplo, un contrato de alquiler de servicios o un contrato de trabajo con la administración pública, porque esta posición no resulta de un sistema de trabajo o contrato en la relación laboral funcionario o servidor público (porque ya está en el artículo 425 (3) del Código Penal), pero simplemente "la ley" (delito) es el hilo de nacimiento de un funcionario o funcionario. debido a la ley penal.

### 2.3. Definición de términos básicos

**Patrocinio:** Ley por la cual una persona encomienda a un abogado la tarea de defender sus derechos en los tribunales u otros procedimientos judiciales.

**Patrocinio ilegal:** El patrocinio ilegal es causado por una persona que utiliza a un funcionario o servidor público para apoyar intereses privados sobre la administración pública, lo que es sancionado con un máximo de dos años de prisión o libertad condicional. 20-40 días.

**Partes relacionadas:** lo dispuesto en los artículos 384 y 385 se aplica a los peritos, árbitros y contadores privados respecto de los bienes en cuya evaluación, arreglo o distribución participen; y los supervisores, tutores y albaceas de los incapaces o albaceas.

**Riesgo prohibido:** una actividad que no es un riesgo aceptable.

**Conducta Prohibida:** La conducta prohibida de este delito es "depender o usar influencia real o fingida".

**Sujeto activo:** Cualquiera puede hacerlo, incluidos los funcionarios.

**Sujeto Pasivo:** Este delito involucra siempre a un estado.

**Tráfico:** Intercambio por dinero o bienes para la venta.

**Influencia:** Este es el poder que una persona tiene sobre una situación específica ya sea por una posición o por una relación con otra persona.

**Derecho penal:** Es un instrumento de control social oficial utilizado en todos los procesos penales.

**Delincuencia:** Todo es una actividad típica, ilegal y dolosa que debe ser perseguida.

**Imputación objetiva:** una teoría del delito se encarga de su propio análisis para ver la posibilidad de imputar al criminal aumentando el riesgo prohibido.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Si se efectúa una minuciosa revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocínio ilegal entonces será posible plantear la respectivas alternativas administrativas y legislativas a fin de optimizar su aplicación procesal.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

- a) Si la bibliografía y la documentación legislativa nacional e internacional relacionada con el patrocínio ilegal se revisan exhaustivamente y de manera crítica, será posible proponer opciones legislativas adecuadas para optimizar su regulación penal.
- b) Si se efectúa una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocínio ilegal entonces será posible plantear la respectiva alternativa administrativa a fin de optimizar su aplicación procesal.

## **2.5. Identificación de variables**

- Variable 1: Patrocínio ilegal y su tipo penal.
- Variable 2: Alternativas administrativas y legislativas.

**2.6. Definición operacional de variable e indicadores.**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>
Variable 1  Patrocinio ilegal.	Patrocinio Legal  Y su tipo penal.	Bien jurídico afectado  Tipicidad  Dolo  Penas.	Nominal  Politómica  Desde el punto de vista normativo.
Variable 2  Alternativas.	Administrativas  Legislativas  Regulación y/o modificación del tipo penal	Bien jurídico afectado  Tipicidad  Dolo  Penas.	Nominal  Politómica  Desde la cuestión fáctica.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Este estudio es aplicable porque tuvo como objetivo proponer medidas para conocer la situación socio jurídica provocada por la aplicación del delito de patrocinio ilegal, que suele ser aplicable en caso de déficit o exceso, para descubrir, encontrar y proponer normas que brinden criterios para su actualización y modificación.

#### **3.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será el “correlacional” (Sánchez Carlessi: 2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

### **3.3. Métodos de investigación.**

A través de un método de análisis crítico basado en el dogma jurídico, se analiza la situación socio jurídica creada por la implementación del delito de patrocínio ilegal, a partir de una revisión bibliográfica y documental del caso, con el fin de proponer alternativas administrativas y legislativas. optimizar su aplicación.

### **3.4. Diseño de la investigación.**

El diseño del estudio es "no experimental" porque los datos se recopilan directamente y las variables no se manipulan. En cuanto al diseño estadístico, se espera un diseño combinado cuantitativo y cualitativo en el trabajo de investigación.

### 3.5. Población y muestra.

El equipo de investigación incluye miembros de la Corte Superior de Pasco en varios niveles (Jueces y Secretarios), Fiscales de distrito de Pasco y Fiscales anticorrupción de Pasco, Abogados Litigantes en la materia Penal estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad. "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se contabilizó el universo de 200 personas. Se toma una parte representativa de la población mencionada. (representa 95 casos con una tasa de error de 0,05). La muestra se seleccionó utilizando la siguiente fórmula de Blalock Estadística Social (año - 2002):

$$n = \frac{Z^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar.

E = Error de Muestreo.

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos.

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo.

n = Tamaño del Universo.

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

Hay 67 personas en la muestra. La muestra utilizada es una muestra probabilística.

### **3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

La técnica de recolección de datos utilizada es un estudio observacional y el instrumento es un "cuestionario" aplicado a una muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142). Antes de la aplicación del cuestionario, se hace una breve declaración. tarea (prueba piloto) para determinar su funcionalidad. También se aplican entrevistas cara a cara no estructuradas a cinco Jueces; Especialistas de la corte superior de Pasco; siete Fiscales de Anticorrupción; treinta; Estudiantes de derecho UNDAC y veinte y cinco; Abogados especialistas en derecho penal y administrativo.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

Para la recolección de la información se aplicaron dos cuestionarios, tipo Escala de Likert con cuatro alternativas de respuesta permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las dos variables de estudio.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Para el "procesamiento de datos", la información obtenida del cuestionario se ingresa a la matriz de datos para el procesamiento estadístico. Las hipótesis se contrastan comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido por un procedimiento unidimensional. El análisis Chi cuadrado se utiliza para una muestra. El análisis de datos se realiza mediante estadística descriptiva y estadística inferencial.

### 3.9. Tratamiento estadístico.

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación. El Coeficiente de Correlación, expresa según Mason y Lind (1998) el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas. El Coeficiente de Correlación, puede ser positivo (el incremento en una variable implica un incremento en la otra variable, el decremento en una variable implica el decremento de la otra variable); negativo (el incremento en una variable implica el decremento de la otra variable); significativo (la asociación de las variables tiene valor estadístico); no significativo (la asociación de las variables no tiene valor estadístico)". El valor del coeficiente oscila entre 0 y 1, mientras más se acerque al 1 la relación entre las variables es más intensa. La fórmula de la correlación producto-momento de Pearson es:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

Para el ingreso de los datos se construyó una matriz de datos de la siguiente manera:

	<b>Identidad Cultural (S<sub>1</sub>)</b>	<b>Discriminación por Etnia (S<sub>2</sub>)</b>
O <sub>1</sub>	R <sub>1</sub>	R <sub>2</sub>
.		
o		
o		
o		
o		
O <sub>160</sub>	R <sub>160/1</sub>	R <sub>160/2</sub>

En donde O son las "unidades de análisis", es decir, la muestra a los que se le aplicarán el cuestionario sobre Identidad Cultural (S1) y el Cuestionario Sobre Discriminación por Etnia (S2). La letra "R" se refiere a los valores obtenidos en ambas variables.

Fórmula de la Media (Medida de Tendencia Central):

$$x = \frac{\sum X}{n}$$

Fórmula de la Desviación Estándar (Medida de Variabilidad):

$$s = \frac{\sum fX^2 - \frac{(\sum fX)^2}{n}}{n - 1}$$

Los resultados serán analizados e interpretados basándose en la contratación de las hipótesis planteadas con los hallazgos del procesamiento estadístico. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de p: 0.05. Asimismo, se elaborarán los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica**

1. El estudio se realizó de acuerdo con el procedimiento establecido en la universidad, y se requirieron los permisos correspondientes para el muestreo, sin distorsionar los datos.
2. El propósito del estudio fue mejorar el conocimiento y la creación de valor en la institución estatal investigada.
3. La investigación mantuvo la originalidad y autenticidad buscando la contribución del tesista a la comunidad científica.
4. Se respetaron los resultados obtenidos sin cambiar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. La información errónea no se usa ni se informa intencionalmente.

5. No hubo plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se utilizaron correctamente partes del texto o citas de otros autores nacionales e internacionales.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

La muestra de la investigación respondió a un cuestionario de cuatro ítems que se relacionaban directamente con el tema de estudio.

- 1) ¿Cree que el llamado patrocinio “ilegal” es actualmente un delito cometido por una autoridad que promueve ilegalmente los intereses de los particulares por encima de la administración pública?
- 2) ¿Considera, el patrocinio ilegal en la actualidad es sancionado con una pena muy mas agravada?
- 3) Considera, que el hecho que el patrocinio ilegal sea sancionado con penas muy benignas sirve de estímulo para que esta conducta dolosa prolifere en nuestro país.
- 4) Considera Ud. que el patrocinio ilegal debe ser sancionado con penas más drásticas a fin de disuadir esta conducta ilícita.
- 5) Considera Ud. que el patrocinio ilegal debería ser agravado para las personas extraneus.
- 6) Considera Usted. ¿Que al momento de valorar la tipificación se le hace un poco confusa porque el delito está tipificado de forma ambigua?

- 7) Considera Usted, ¿Qué el delito de patrocinio penal deber ser modificado desde la parte legislativa para su mejor aplicación?

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

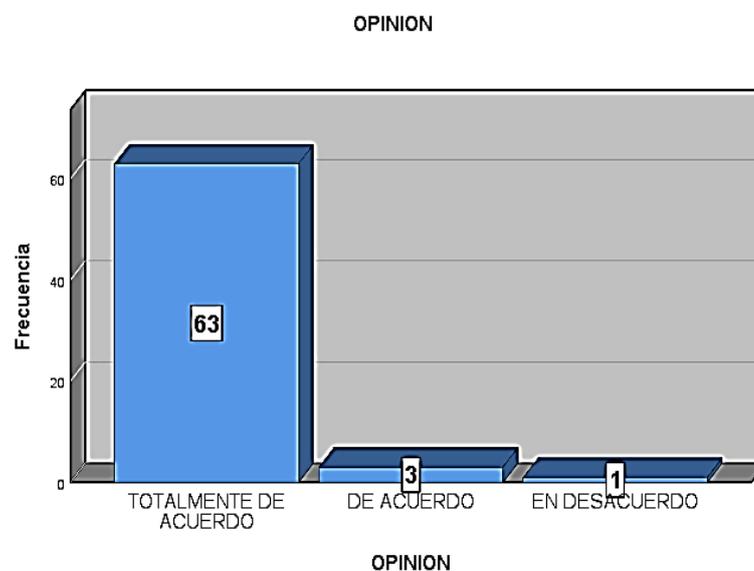
**ITEM 1**

- 1) ¿Cree que el llamado patrocinio “ilegal” es actualmente un delito cometido por una autoridad que promueve ilegalmente los intereses de los particulares por encima de la administración pública?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en el siguiente gráfico:

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	63	22,3	40,7
DE ACUERDO	3	22,3	-19,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución se muestra en el siguiente diagrama:



Se observó que la mayoría de las muestras encuestadas estuvo de acuerdo con la opinión expresada en este párrafo. Se utilizó una estadística conocida como chi-cuadrado para una sola variable para determinar la significación estadística. El procesamiento estadístico se realizó con SPSS Versión 25.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
	OPINION
Chi-cuadrado	111,164 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (111,16) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado.

## **ITEM 2**

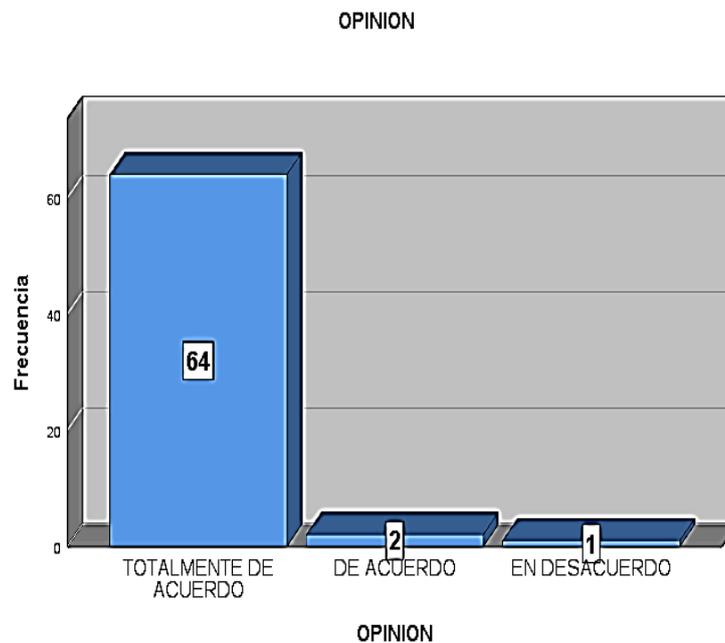
- 1) Considera Ud. que el patrocinio ilegal en la actualidad es sancionado con una pena muy benigna.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

### OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	64	22,3	41,7
DE ACUERDO	2	22,3	-20,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Se aprecia que la casi totalidad de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem. Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Se puede observar que casi la totalidad de la muestra estuvo de acuerdo con la opinión expresada en este artículo. Se utilizó una estadística conocida como chi-cuadrado para una sola variable para determinar la significancia estadística. El procesamiento estadístico se realizó con SPSS Versión 25.

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	116,627 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (116,62) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

### ITEM 3

- 1) Considera Ud. que el hecho que el patrocinio ilegal sea sancionado con penas muy benignas sirve de estímulo para que esta conducta dolosa prolifere en nuestro país.
- 2) La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	65	22,3	42,7
DE ACUERDO	1	22,3	-21,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	122,269 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (122,26) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

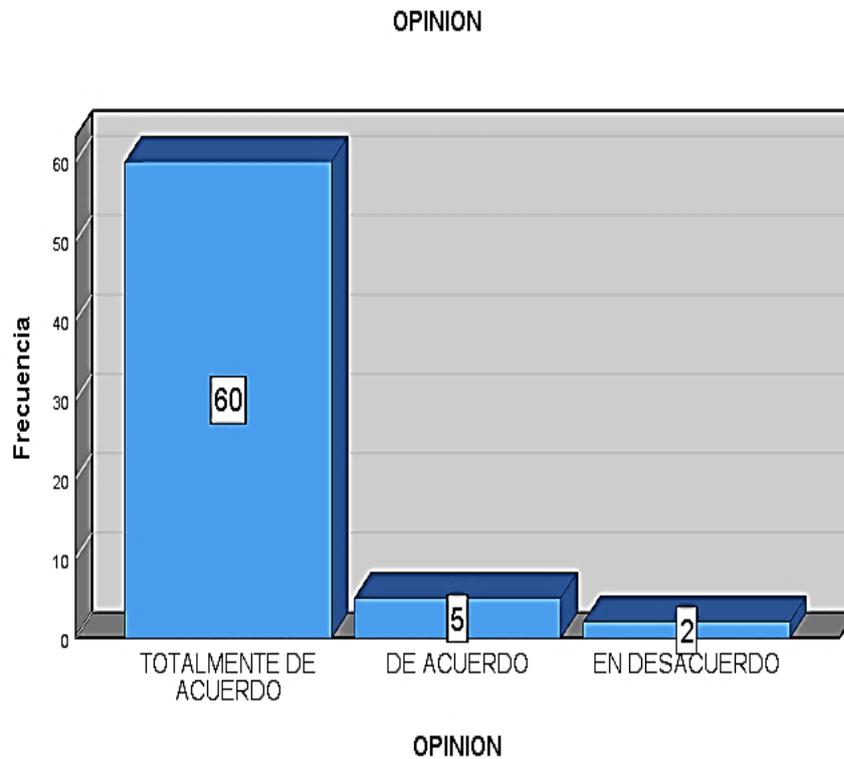
#### ITEM 4

- 1) Considera Ud. que el patrocinio ilegal debe ser sancionado con penas más drásticas a fin de disuadir esta conducta ilícita.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

		OPINION			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	60	89,6	89,6	89,6
	DE ACUERDO	5	7,5	7,5	97,0
	EN DESACUERDO	2	3,0	3,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución se muestra en el siguiente diagrama:



Se puede observar que casi la totalidad de la muestra estuvo de acuerdo con la opinión expresada en este artículo. Se utilizó una estadística conocida como chi-cuadrado para una sola variable para determinar la significancia estadística. El procesamiento estadístico se realizó con SPSS Versión 25.

#### **Estadísticos de prueba**

	OPINION
Chi-cuadrado	95,493 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (95,49) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado.

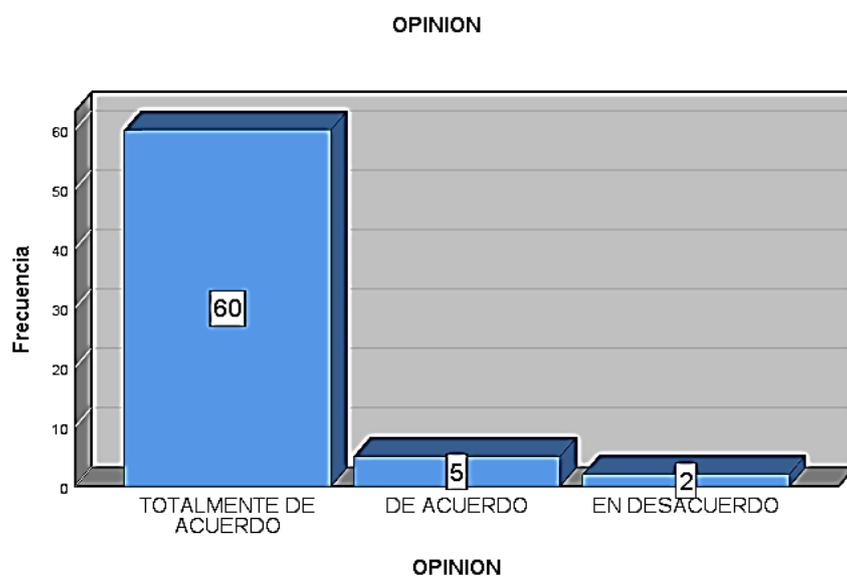
### ÍTEM 5

- 1) Considera Ud. que la redacción del Código Penal peruano al describir el patrocinio ilegal puede ser mejorado.

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

		OPINION			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	60	89,6	89,6	89,6
	DE ACUERDO	5	7,5	7,5	97,0
	EN DESACUERDO	2	3,0	3,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución se muestra en el siguiente diagrama:



Se puede observar que casi la totalidad de la muestra estuvo de acuerdo con la opinión expresada en este artículo. Se utilizó una estadística conocida como chi-cuadrado para una sola variable para determinar la significancia estadística. El procesamiento estadístico se realizó con SPSS Versión 25.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
OPINION	
Chi-cuadrado	95,493 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (95,49) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado.

#### **4.1.1. Comprobación de Hipótesis**

##### **a) Hipótesis General.**

Si se efectúa una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y dogmática, documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal entonces será posible plantear la respectivas alternativas administrativas y legislativas a fin de optimizar su aplicación procesal.

#### **b) Hipótesis Específicas.**

1. Si se efectúa una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal entonces será posible plantear las respectivas alternativas legislativas a fin de optimizar su aplicación procesal.
2. Si se efectúa una exhaustiva revisión y análisis crítico de la doctrina y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal entonces será posible plantear la respectiva alternativa administrativa a fin de optimizar su aplicación procesal.
3. El procesamiento estadístico realizado permitió probar estas hipótesis aplicando el estadístico chi-cuadrado a una muestra. Refiriéndose al cuestionario de todas las respuestas de la muestra, se encontró un nivel de significancia de 0,000 -como observamos- muy inferior al nivel de  $p = 0,05$  que se fijó como mínimo para las hipótesis planteadas. se considera controlado. Por tanto, el estudio de campo (aplicación del cuestionario) permitió contrastar estadísticamente tres hipótesis (una hipótesis general y dos hipótesis específicas).

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

El presente estudio ha encontrado que dentro del grupo conformado por la muestra seleccionada existe un acuerdo casi unánime en los siguientes puntos:

- Coincidencia en los aspectos que constituyen la tipología del delito en cuestión.
- Coincidencia en señalar que el patrocinio ilegal en la actualidad es sancionado con una pena muy benigna en nuestro país.

- Coincidencia en señalar que el patrocinio ilegal al ser sancionado con penas muy benignas sirve de estímulo para que esta conducta dolosa prolifere en nuestro país.
- Coincidencia en señalar que el patrocinio ilegal debe ser sancionado con penas más drásticas a fin de disuadir esta conducta ilícita.
- Coincidencia en señalar que la redacción del Código Penal peruano al describir el patrocinio ilegal puede ser mejorado.
- Concordamos con la regulación del tipo penal del delito de Patrocinio ilegal desde la parte legislativa.

#### **4.3. Prueba de Hipótesis.**

El 35 por ciento de los juicios que terminaron en 2016 fueron favorables, mientras que el 80 por ciento de los juicios que terminaron en 2021 fueron favorables. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con nuestra estructura constitucional actual, la Corte Suprema de Justicia (antes Consejo de Magistrados Supremos) debe ser un organismo constitucionalmente autónomo e independiente de otras entidades, de ahí la ley de reforma constitucional, el Consejo de Magistrados, que son constitucionalmente independientes, deben ser constitucionales. que fortalece al Consejo de la Judicatura, requiere en debida forma la elaboración de una ley orgánica que implemente de manera sistemática e integral la estructura y funcionamiento de esta entidad.

Sin embargo, aún es necesario implementar varias reformas en el sistema de administración judicial para sancionar severamente lo que se considera clientelismo ilegal de funcionarios y servidores públicos. A continuación, se presenta la reforma de 2019 de la congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, la cual fue sustentada constitucionalmente en el artículo 470 de la Constitución Política del Perú, que se relaciona con la protección jurídica del Estado, referente a la protección de los intereses del Estado. es responsable de

los fiscales conforme a la ley. Asimismo, el análisis de costo-efectividad indicó que el Estado está exento de pagar las costas judiciales. Se señaló que el artículo en mención dice que los fiscales son abogados del Estado, es decir, forman un cuerpo formado y dividido para proteger diversos aspectos de la administración pública. Si ese es el caso, el Estado no puede pagar las costas judiciales debido a un principio constitucional ya establecido. "El país es uno e indivisible". Por lo tanto, el estado no puede pagar los costos al propio estado. La beca citó el artículo 1390 sobre Principios y Derechos de la Acción Judicial, que establece: "El principio según el cual el derecho de defensa no se pierde en ninguna etapa/proceso" El marco legal se denominó así:

- Decreto N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad de la administración pública.
- El Decreto N° 1353, que establece el organismo nacional de transparencia y acceso a la información pública, fortalece el sistema de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.
- Decreto No. 1342, que promueve la transparencia y el derecho de los ciudadanos a conocer el contenido de las decisiones jurisdiccionales.
- Decreto N° 1279, que establece la obligación de inscribir a los familiares y demás vínculos que resulten de las inscripciones realizadas por el Registro Estatal del Estado de la Persona y la Familia, y que tiene por objeto promover la eficacia de la lucha contra la corrupción.

#### **4.4. Discusión de resultados.**

La propuesta se basó en los siguientes puntos:

- En nuestro país, las acciones corruptas han tenido graves consecuencias para la administración pública, porque se desvían ingentes recursos públicos de los servicios públicos (salud, educación, vivienda, trabajo, construcción,

etc.), lo que reduce el crecimiento económico y la calidad de vida de todos los peruanos. En este sentido, la corrupción se ha convertido en el mayor problema para el desarrollo de nuestras naciones.

- Es tan grande que ya no se puede ignorar. Ante esta situación, la actuación de las instituciones públicas debe ser revisada, y la sociedad civil en general para superar los altos niveles de irregularidades y/o actividades ilegales en los 03 niveles de gobierno (nacional, regional y local) para proteger el erario y el público. Esta iniciativa legislativa buscó fortalecer la sanción penal por patrocinio ilegal en la administración pública prevista en el artículo 385 del Código Penal, si el servidor y funcionario públicos la cometió por acción o inacción ilegal de conformidad con el Artículo 385 del Código Penal. su cargo, que como era de esperar traerá grandes gastos al erario nacional y que el patrocinio ilegal según el artículo 385 del Código Penal actualmente conlleva una pena mínima (hasta 02 años) y que Enrique Chirinos Soto está tomando medidas enérgicas contra el ilegal usar, desde su posición, como oficial o funcionario para financiar asuntos privados sobre la administración pública. Cabe recordar que esta violación se comete y se seguirá cometiendo abundantemente en los ministerios y otras instituciones similares del Estado.
- Quizás una de las características de un burócrata típico es precisamente esa. Descuida sus responsabilidades, pero se da tiempo y trabajo para ocuparse y lograr otras cosas con la beca adelantada, cómo es la lógica. Sobre el efecto de la vigencia de la propuesta de regulación en el derecho nacional. Cabe precisar que el objeto de esta propuesta legislativa es crear un marco legal adecuado para la sanción efectiva del patrocinio ilegal de la administración pública. ¡Para este propósito, se propone cambiar el artículo 385 Código Penal, mientras que los funcionarios y servidores involucrados en dicho delito no son sancionados por no ser compatible o proporcionado con delitos similares como abuso de poder, extorsión, peculado, peculado, etc. Por otro

lado, según el análisis de costo-efectividad, el cumplimiento de esta norma no trae costos adicionales al erario estatal, sino por el contrario, se quiere aplicar severas sanciones a funcionarios y empleados de cuello blanco. quienes reciben una forma de sanción por patrocinio ilegal en la administración pública, pues actualmente existe una sanción mínima efectiva que resulta insignificante como medida anticorrupción en nuestro ordenamiento jurídico. La propuesta legislativa también se vincula con la política del Pacto Nacional IV, que se refiere a la promoción de un Estado eficiente, abierto y descentralizado, en consonancia con promover la erradicación de la corrupción como aspiración común de los ciudadanos. Considerando que en la actualidad los delitos de corrupción son elevados, debido a que este fenómeno atenta contra la institucionalidad de la democracia, por ser uno de los frenos al desarrollo económico del país. Este delito, contemplado en el artículo 385 del Código Penal, es particularmente similar a los delitos de secreto, tráfico de influencias, cohecho pasivo y negociaciones indebidas.

- Por tanto, podemos decir que el verbo "patrocinar" significa proteger o asesorar, pues en ambos casos puede tratarse de una actividad remunerada en beneficio de un funcionario público, pues en los delitos de "concusión" (lugar donde se realiza el patrocinio ilegal se encuentra), donación o beneficio no es necesario. Y si así fuera, nos encontramos con que no se convertiría en un delito de corrupción, pues este último tiene sus propias características. Pero también concluimos que este patrocinio se puede "gestionar" privilegiando los intereses de los particulares por encima de los de la administración pública.
- Una típica conversación telefónica o reunión de un funcionario público con otro funcionario público para que este último pueda hacer un favor a un tercero (el patrocinador en nuestro ejemplo es el primero) puede no ser con

la ayuda de un agente, sino simplemente legal en contenido. de amistad (en exceso) o de presión, el agente puede intentar dirigir la voluntad del oficial encargado de algo, lo que no quiere decir que estemos ante un nuevo delito, sino el apoyo a intereses particulares.

- Sin embargo, para que este tipo de patrocinio, o "gestión ilegal de ganancias", se considere patrocinio ilegal, se deben cumplir ciertos filtros. En primer lugar, esta garantía de beneficios (que no tiene contenido legal) debe ser siempre gratuita, porque si el agente recibe un descuento o acepta "chatear" con el funcionario encargado del asunto. Tal "gestión de intereses" por parte del representante tampoco se encuentra en el marco de la contratación pública, pero sí con ciertas características.
- Si un agente forma parte de un órgano de decisión del gobierno en el proceso de contratación y coopera con un extraño para conseguir un determinado trabajo, entonces por supuesto no caeríamos en el delito de patrocinio ilegal, sino en el delito de cooperación, aunque se dice que el agente está usando su posición para asegurar o perseguir intereses privados. Sin embargo, puede haber ocasiones en las que un funcionario desee administrar los beneficios antes que otro funcionario responsable de los poderes contractuales en el proceso de selección.
- Pues bien, si este último accede a la solicitud antes mencionada y conspira con un extraño (un funcionario público), entonces tenemos una presunción de incitación al delito de concierto para delinquir. Sin embargo, si este funcionario no cumple con la solicitud del agente, no se puede hablar de conspiración y, por lo tanto, de incitar a la cooperación. Sin embargo, en este escenario, nos encontramos con que el agente estaría atrapado en el delito de patrocinio ilegal dependiendo de las características del caso en particular.
- En cuanto al delito de cohecho pasivo, que tiene un mecanismo muy similar al patrocinio ilegal, se debe reiterar que el patrocinador no debe tener un

vínculo directo con el objetivo protegido. Porque al hacerlo, podemos enfrentarnos a dos escenarios: si el agente incumple gratuitamente sus deberes establecidos, careceríamos de la imparcialidad requerida a todo servidor. Ahora bien, cuando un agente incumple sus deberes a cambio de una recompensa, estamos claramente ante nuestro propio delito de cohecho pasivo.

- Finalmente, por su cargo, el agente puede no estar en condiciones de asegurar o controlar el beneficio del contrato o actividad, pues entonces no estaríamos ante el delito de patrocínio ilegal, sino del delito de negociación incompatible (también llamado aprovechamiento indebido)
- Por lo tanto, se debe enfatizar lo siguiente. No debemos confundir las supuestas quiebras (normalmente "obvias" en estos casos) con el simple hecho de que los tipos de delitos se confunden porque uno de ellos, en este caso el patrocínio ilegal, no fue investigado. Así, Bramont-Arias (2008) señala que la competencia aparente se presenta cuando un sujeto activo realiza una actividad que aparentemente puede clasificarse en más de un tipo delictivo, donde existe un conjunto de principios para resolver el problema del delito. aspecto insolvencia Según la doctrina mayoritaria, ninguno de los principios generalmente utilizados para resolver este problema concursal sería particularmente adecuado en casos de dos o más delitos, incluido el patrocínio aparentemente ilegal.
- Ello obedece a que no debemos confundir conceptos. Esto es, por el simple hecho de no haber desarrollado de manera suficiente el delito en análisis (para ser más exactos, el significado de "patrocínio") no vamos a concluir, entonces, que de presentarse supuestamente dos delitos (por ejemplo, Patrocínio Ilegal y Colusión) vamos a decir, por ejemplo, que es un concurso aparente y se debe resolver por el principio de especialidad. Esto no es así. Estos principios tienen características propias que deben analizarse en

determinadas situaciones, pero de ninguna manera podrían operar si es que el verdadero problema es que no estamos entendiendo el alcance del artículo 385 del código penal.

- El artículo 385 de nuestro Código Penal no es particularmente claro acerca de este concepto, a diferencia de otras disposiciones normativas de la misma figura jurídica, no proporciona detalles para la interpretación de este tipo. La doctrina y la jurisprudencia son fuentes que intentaron esbozar definiciones de lo que debemos entender por la expresión "patrocinio". Este término puede significar acción protectora o consejo. Así que esta definición es correcta, es simplemente insuficiente. El mero acto de un funcionario público protegiendo los intereses de los particulares (siempre utilizando ese cargo) constituiría el elemento de "patrocinio" de la disposición. Más precisamente, el patrocinio significa que este elemento también incluye una forma de gestión de intereses (que, por supuesto, se practica incorrectamente).
- No es nuestra intención señalar que, por la simple falta de un elemento esencial de cualquier delito contra la administración pública, necesariamente se convierte en patrocinio ilegal. La ausencia de un elemento constitutivo de un determinado dispositivo es simplemente eso: un comportamiento atípico. A nuestro juicio, el delito de patrocinio ilegal es un delito independiente. Quizás este delito pueda configurarse por la inobservancia de otros elementos básicos de las normas jurídicas de nuestro código penal, pero esta conclusión debe hacerse luego de un análisis dogmático de la conducta atípica (si se trata de analizar otro delito) y no automáticamente.

## CONCLUSIONES

1. El estudio ha encontrado que existe un acuerdo casi unánime en los siguientes puntos:
  - Coincidencia en los aspectos que constituyen la tipología del delito en cuestión.
  - Coincidencia en señalar que el patrocinio ilegal en la actualidad es sancionado con una pena muy benigna en nuestro país.
  - Coincidencia en señalar que el patrocinio ilegal al ser sancionado con penas muy benignas sirve de estímulo para que esta conducta dolosa prolifere en nuestro país.
  - Coincidencia en señalar que el patrocinio ilegal debe ser sancionado con penas más drásticas a fin de disuadir esta conducta ilícita.
  - Coincidencia en señalar que la redacción del Código Penal peruano al describir el patrocinio ilegal puede ser mejorado.
2. Se concluye que a nivel de aplicar la tipicidad el delito de Patrocinio Ilegal está enmarcado por la utilidad indebido e ilegal del funcionario público y cualquier persona nominados (extraneus).
3. Se concluye que no se tiene una adecuada hermenéutica el artículo 385° del Catálogo Penal, por cuanto su redacción lleva a confusión entre el intraneus y extraneus y causa conjunción al momento de tipificar el delito.
4. Se concluye que es pertinente precisar con mayor detalle el comportamiento ilegal de los funcionarios y servidores públicos en cuanto a su actuar dentro de la esfera del delito de Patrocinio Ilegal existe dolo directo.
5. Los niveles de eficacia para el archivamiento de los casos de Patrocinio Ilegal son inadecuados por cuanto no se analiza adecuadamente el interés del particular.
6. Los factores objetivos no son tomados en cuenta para delimitar el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos frente al delito de Patrocinio Ilegal.

7. El derecho a la prueba debe ser entendida desde un punto de vista objetivo y no debe ser confundido por meras suposiciones e indicios.
8. Que se tiene muchas perplejidades al momento verter el artículo 385° con el artículo 412° de nuestro Catalogo Penal.
9. Se concluye que delito de patrocínio ilegal es un delito de mera actividad, sugerimos que debe tener un mayor énfasis en su aplicación debido que la mayoría de los que comenten este delito son Funcionarios Públicos (Intraneus) y por ese mínimo detalle sugiramos agravar la pena.
10. Hacemos énfasis como profesionales del derecho trabajar en bien de la sociedad y luchar día a día contra la corrupción para ellos debemos trabajar e investigar en modificar los artículos de nuestro catálogo penal en la parte del delito contra la administración pública en Patrocínio ilegal.
11. Nosotros como profesionales del derecho estamos llamados a elaborar proyectos y reformas de leyes de algunos artículos de nuestro catálogo penal para su mejor aplicación.
12. Se concluye que la figura de patrocínio ilegal es un delito clandestino y se comete todos los días laborales dentro de la administración pública y utilizando terceros.
13. Las penas se pueden agravar en nuestro catálogo normativo debido que tipo penal de patrocínio ilegal cometen personas profesionales por tanto ellos ha de saber cuáles son las consecuencias, solo así podemos decir basta a la corrupción enquistada en las entidades públicas de nuestro País.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar charlas de capacitación a todos los operadores de Justicia y a los persecutores penales que están inmersos dentro del sistema jurídico penal peruano.
2. Se recomienda estudiar y/o especializarse en Contrataciones con el Estado a todos los Fiscales de Anticorrupción en el Perú.
3. Se exhorta a las Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a ser más cuidadosos en el momento de evaluar la tipificación del artículo 385° de nuestro catálogo penal.
4. Se recomienda que se debe trabajarse el derecho de la prueba a lo largo de toda la investigación cuando se manifiesta del delito de Patrocinio ilegal. Debe realizar un análisis minucioso y a fondo al momento de archivar el proceso de delito de Patrocinio Indebido.
5. Se sugiere elevar la pena con relación a este delito para que cumpla efectivamente su función disuasiva, para lo cual será necesario aprobar este Proyecto de Ley respectivo.
6. Se recomienda agravar el delito de Patrocinio Ilegal para los Funcionarios públicos (Intraneus) por la pena de 03 a 06 años de pena privativa de libertad efectiva.
7. Solicitamos enviar este proyecto de ley al congreso de la república para su revisión y análisis y/o aprobación.
8. Recomendamos que solo la mente artificial como el programa de herramienta desarrollada por el Tic Tank de la Universidad del Rosario que es un software ayudara a combatir la corrupción enquistada en las entidades públicas en el Perú y el mundo.
9. Y largo plazo trabajar desde a la parte Criminológica el delito de patrocinio ilegal y los otros delitos contra la administración pública, debido que son delitos invencibles.
10. Recomendamos hacer un mejor análisis respecto del tipo penal del delito de patrocinio ilegal porque detectamos que es una manera confusa y ambigua.

11. No somos parte de la idea derogar el artículo 385 de nuestro catálogo normativo, pero si recomiendo mejorar con este tipo penal y tener un mejor control sobre la administración pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **ABANTO VÁSQUEZ**, Manuel (año - 2001) *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*, Lima Perú. Ediciones Palestra.
- **BLALOCK HUBERT** (año 2002) *Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México.*
- **BRAMONT ARIAS TORRES**, Luis (2008) *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Lima. Edt. EDILI.
- **DÍAZ ANICHTCHENKO**, Cristina y Brea Franch, Eva (2017) *El patrocinio en la era del branded content. Madrid. Ediciones Complutense. Pensar public. 11 2017: 101-120.*
- **FERNÁNDEZ CABRERA**, Martha – “Corrupción en la Función Pública”. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. Año 2018.
- **Exp.00021-2011**, Sentencia de fecha 30 de mayo de 2012. Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- **EXPEDIENTE N.º 477-97**. Ejecutoria Suprema. En *El Código Penal en su jurisprudencia.* Lima: Gaceta Jurídica, 2007, p. 403.
- **INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ** (2019) *Diez claves para reconocer el delito de patrocinio ilegal.* Lima. IDEHPUCP:
- **LOZANO RODRÍGUEZ**, Dómer Adolfo (2019) Fundamentos jurídicos para sustentar la incorporación de la pena de multa como sanción principal en los delitos contra la administración pública, contenidos en los artículos 379, 380, 385, 390 y 391 del Código Penal Peruano. Universidad Nacional de Cajamarca. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca – Peru.
- **MAITA DORREGARAY**, Sara del Pilar (2000) Interpretación del tipo penal de patrocinio ilegal. En Castañeda Otsu, Susana Ynés (Coordinadora). *Nuevo proceso penal y delitos contra la Administración pública.* Lima.

- **MARCA MAQUERA**, Victor Rogelio (2019) *Tipología de corrupción y sus modalidades más frecuentes con sentencia judicial de los funcionarios públicos en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca 2016 – 2018*. Universidad José Carlos Mariátegui. Vicerrectorado de Investigación. Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas. Escuela Profesional de Derecho. Moquegua.
- **PEÑA CABRERA FREYRE**, Alonso R. (2010) *Derecho penal. Parte especial*. Lima - Perú: Editorial. Tomo 5.
- **ROJAS VARGAS**, Fidel (2001) *Delitos contra la Administración Pública*. Lima Perú - Edt. Grijley.
- **SALINAS SICCHA**, Ramiro (2016) *Delitos contra la Administración Pública*. Editora y Librería Jurídica. Grijley EIRL. Edición 4ta.
- **MARTINEZ HUAMAN**, Raúl Ernesto (año 2019) *Delito de patrocínio ilegal – Análisis del artículo del código penal – Gaceta penal & procesal penal* - Lima Perú.
- **SÁNCHEZ CARLESSI**, Hugo (2005) *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima. HSC.
- **SOLER, SEBASTIÁN** (1988) *Derecho Penal Argentino. Actualizado por Manuel A. Bayala, Basombrío, p. 206 y sigtes, Ed. TEA, Buenos Aires, 1988*.
- **TAPIA CARDENAS**, Karel Michel (2017) *El delito de patrocínio ilegal y la delimitación del interés del particular*. Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Huánuco.
- **ROSSEL OBANDO**, Alberto Orlando – (2022) *¿Cuál es el alcance del elemento “Patrocínio” en el delito previsto en el artículo 385° del Código Penal?* Universidad Pontificia Católica del Perú.
- **ACUERDO PLENARIO 01 – 2010 CJ-116- PODER JUDICIAL**.
- **R.N. N° 3304-2021-LIMA, (S.P, T)**. Publicado 25/01/2012. Fj– Lima Perú.
- **CAS N° 226-2012-Lima, (S.P.P)**. Pub. 26/09/2013. Fj. 13.- Lima – Peru.

- **EL PORTAL MÁS VISITADO DEL PAÍS** L.P. *DERECHO.PE* - Pasión por el Derecho.

## **ANEXOS**

## **ANEXO 01.**

### **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN EN NUESTRO CATÁLOGO NORMATIVO DEL DELITO PATROCINIO ILEGAL.**

**ARTÍCULO 1.-** Para regular el artículo 385 del Código Penal, comprendido en el capítulo II, Título XVIII, de nuestro catálogo normativo referido a los delitos contra la administración pública, conforme al siguiente texto:

#### **PATROCINIO ILEGAL.**

Artículo 385.- El que, valiéndose su calidad de persona de confianza de un funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa.

Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa libertad no menor de tres años ni mayor de seis años; inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 de artículo 36, y con trecientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa.

#### **ARTÍCULO 2.- DEROGATORIA.**

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

#### **ARTICULO 3.- VIGENCIA DE LA LEY.**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario el peruano.

**ANEXO 02.**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**EL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA.**

**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS. PASCO. 2022.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS E VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Es posible mediante una exhaustiva revisión y análisis crítico a la bibliografía y doctrina legislativa nacional? referida al patrocinio ilegal plantear la respectivas alternativas administrativas y legislativas a fin de optimizar las disposiciones al respecto?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Plantear luego de una integra revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal las respectivas alternativas administrativas y legislativas a fin de optimizar las disposiciones al respecto</p> <p><b>Objetivo Específicos</b></p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>En efecto cabalmente se hizo la revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal entonces será posible plantear la respectivas alternativas administrativas y legislativas a fin de optimizar su aplicación procesal.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Descriptiva</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Explicativa</p> <p><b>Enfoque:</b> Mixto</p> <p><b>Corte:</b> Transversal</p> <p><b>Método:</b> Exégesis Dogmático</p> <p><b>Análisis:</b> Histórico Crítico.</p>

<p>1) ¿Es factible mediante una minuciosa revisión lectura y/o análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional referida al patrocinio ilegal, plantear las respectivas alternativas administrativas a fin de optimizar las disposiciones al respecto?</p>	<p>El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:</p> <p>Plantear luego de una minuciosa lectura y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal plantear la respectiva alternativa administrativa a fin de optimizar las disposiciones al respecto.</p>	<p><b>Hipótesis Específicos</b></p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional referida al patrocinio ilegal entonces será posible plantear las respectivas alternativas administrativas a fin de optimizar su aplicación procesal.</p>	
<p>2) ¿Es realizable mediante una minuciosa revisión y análisis crítico de la doctrina, bibliografía y/o documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal, plantear las</p>	<p>Plantear luego de una minuciosa revisión e ideas crítico de la doctrina y documentación</p>	<p>Si se efectúa una exhaustiva revisión y análisis crítico de la bibliografía y documentación legislativa nacional e internacional referida al patrocinio ilegal entonces será</p>	

<p>respectivas alternativas legislativas al respecto?</p>	<p>legislativa nacional e internacional referida al patrocínio ilegal plantear las respectivas alternativas legislativas a fin de optimizar las disposiciones al respecto.</p>	<p>posible plantear las respectivas alternativas legislativas a fin de optimizar su aplicación procesal.</p> <p>•Variable 1: Patrocínio ilegal y su tipo penal.</p> <p>Desde el punto de vista normativo.</p> <p>•Variable 2: Alternativas administrativas y legislativas</p>	
---	--	---	--